



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALTENCO
2016-2018



Honestidad y Transparencia a tu servicio

BANDO MUNICIPAL

2016

ING. ARMANDO RAMÍREZ RAMÍREZ
Presidente Municipal Constitucional

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES CAPÍTULO I DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN

Artículo 1. El presente Bando Municipal de Jaltenco, es de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, cuya observancia es obligatoria para todo habitante o transeúnte en este municipio. Este ordenamiento se expide en cumplimiento a las facultades reglamentarias que le otorgan los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como preservar, mantener y conservar el orden público, el respeto a los derechos humanos, la transparencia y el acceso a la información pública municipal, las normas para impulsar un desarrollo sustentable y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás reglamentos municipales. El H. Ayuntamiento procurará la mayor difusión del presente Bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública Municipal, propiciando entre las y los jaltenguenses el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE Y ESCUDO MUNICIPAL

Artículo 3. El Municipio tiene el nombre de Jaltenco y solamente podrá ser modificado o sustituido, previas las formalidades establecidas por la Ley.

Artículo 4. Las raíces etimológicas y los símbolos representativos de Jaltenco son: El nombre de Xaltenco es una derivación de la palabra náhuatl compuesta por "Xalli" que significa "arena", "Tentli" que significa "labio u orilla" y "Co" que significa "lugar". "Xaltenco" significa, entonces, "Lugar a la orilla de la arena"

Artículo 5. El Municipio de Jaltenco es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México; está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre aquél y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO III

DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 6. El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El H. Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

Artículo 7. En el territorio de Jaltenco, su Ayuntamiento, agentes gubernativos y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Federal y Local, las leyes que de ellas emanen y de las disposiciones de carácter municipal.

CAPÍTULO IV

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 8. La finalidad del Gobierno Municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas. Por lo tanto, sus autoridades, con la participación responsable y organizada de las comunidades, tendrán los objetivos generales siguientes:

- I. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales las y los jaltenquenses puedan desarrollarse cabalmente;
- II. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes generales, federales y locales;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano y, particularmente, con respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente las contenidas en sus artículos 14 y 16, que orientan la audiencia y legalidad que debe investir todo acto de autoridad;
- IV. Establecer programas en coordinación con las autoridades Federales, Estatales y de la ciudad de Mexico, a efecto de garantizar la seguridad pública, así como la participación de la comunidad, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad ciudadana;
- V. Preservar la integridad del territorio municipal;
- VI. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés supremo de la población;

- VII. Identificar los problemas y necesidades del Municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa;
- VIII. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el H. Ayuntamiento;
- IX. Establecer e impulsar programas para combatir el rezago social;
- X. Promover la participación de las y los ciudadanos del municipio en lo individual y en su caso, respetando su forma de organización.
- XI. Preservar, en general, los valores cívicos y promover la participación democrática;
- XII. Fortalecer la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia;
- XIII. Apoyar los planes y programas federales y estatales para el fortalecimiento del Municipio;
- XIV. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación a las trabajadoras y los trabajadores;
- XV. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVI. Impulsar el Desarrollo Social, económico, cultural y deportivo de la sociedad Jaltenquense;
- XVII. En la concurrencia legal, coadyuvar a la preservación ecológica y la protección, mejoramiento y restauraciones del medio ambiente, a través de acciones de gobierno propias, delegadas, de la población municipal y de los sectores sociales organizados;
- XVIII. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento;
- XIX. Asumir como instrumento técnico y político el plan de desarrollo municipal para el período 2016-2018
- XX. Promover una cultura de protección civil entre las y los jaltenquenses;
- XXI. Promover la interacción del Gobierno Municipal con los gobiernos de la zona metropolitana, para impulsar proyectos que permitan atender asuntos regionales;
- XXII. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- XXIII. Promover la cultura del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable;
- XXIV. Coadyuvar dentro del ámbito de sus atribuciones a la regularización del estado civil de las personas, a través de los programas creados al efecto, subsidiándose, cuando así proceda, los derechos correspondientes en términos de las disposiciones fiscales aplicables;
- XXV. Asociarse con otros Municipios para un mejor cumplimiento de sus fines y objetivos; y
- XXVI. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, personas con discapacidad, personas adultas mayores, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.
- XXVII. Promover la ejecución de acciones tendientes a fomentar la prevención social de la violencia y la delincuencia, para lo cual contará con una Comisión de Coordinación Municipal de la

Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en estricto respeto a la autonomía municipal que tendrá como objetivo desarrollar y ejecutar anualmente el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

LÍMITES GEOGRÁFICOS

Artículo 9. El territorio del Municipio tiene una extensión de 47.483 km², colindando al Norte con el Municipio de Zumpango de Ocampo; al Sur, con los Municipios de Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos y Tultitlán de Mariano Escobedo; al Oriente, con los Municipios de Tonanitla, Tecámac y Nextlalpan; y al Poniente, con los Municipios de Zumpango de Ocampo, Teoloyucan, Melchor Ocampo, Tultepec y Tultitlán de Mariano Escobedo, todos del Estado de México.

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el H. Ayuntamiento de Jaltenco tiene dividido su territorio municipal, en San Andrés Jaltenco comprende:

- A) Barrio de Cahualco,
- B) Barrio de San Sebastián ,
- C) Colonia San Martín ,
- D) Colonia Atxopilco ,
- E) Colonia La Lagunilla,
- F) Colonia Compuerta Oriente
- G) Colonia Lázaro Cárdenas
- H) Colonia López Mateos
- I) Colonia San Antonio de las Arenas
- J) Colonia San Isidro
- K) Granja Los Pirules
- L) Granja María Clara (Gavilanes)
- M) Granja Alferes
- N) Granja La Montaña
- O) Granja La Cruz (antes Rancho la Asunción)
- P) Rancho La Encarnación,
- Q) Rancho Buenos Aires ,
- R) Rancho Guadalupe (Palo Grande),
- S) Rancho Los Aguirre,
- T) Rancho Los Gutiérrez
- U) Rancho Labra ,
- V) Rancho Los Márquez
- W) Rancho Los Ramírez ,
- X) Rancho La Purísima ,

- Y) Rancho Cerro del Venado
- Z) Rancho Los Aguiluchos ,
- AA) Fracción de la Laguna de Zumpango
- BB) Fracción XVII
- CC) Desarrollo Urbano "Lomas de Jaltenco"

En la zona sur oriente del Municipio se ubican:

- A).-Unidad Habitacional Alborada Jaltenco CTM XI
- B).-Fraccionamiento Bahías de Jaltenco
- C).-Colonia Unión Pro-vivienda
- D).-Fraccionamiento Privadas del Sol,

Núcleos Ejidales ubicados en las tierras de la Ex Hacienda de Santa Inés:

- A).-Ejido de San Andrés
- B).-Ejido de Santa Ana Nextlalpan
- C).-Ejido de Visitación
- D).-Ejido de Tenopalco
- E).-Ejido de Tultepec
- F).-Ejido de Tonanitla
- G).-Ejido de Xahuento
- H).-Rancho Ex Hacienda Santa Inés.

y la pequeña propiedad de la Ex Hacienda de Santa Inés.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 11. De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el H. Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime necesarias en cuanto al nombre o denominaciones, al número, limitación y circunscripción de las delegaciones, subdelegaciones y, en su caso, sectores, manzanas y localidades, previa resolución emitida de conformidad con los artículos 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HABITANTES

Artículo 12. Las y los habitantes del Municipio de Jaltenco, que residen en forma permanente o temporal, recibirán el gentilicio de Jaltenquenses, y serán considerados:

- I. Originarias y originarios: las personas nacidas dentro del territorio municipal; y
- II. Vecinas y vecinos: las personas que tengan, cuando menos, seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente.

Artículo 13. Son transeúntes, las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio de Jaltenco.

Artículo 14. Son derechos de las y los habitantes del Municipio, los siguientes:

- I. El respeto a los Derechos Humanos y a las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
- III. El derecho de petición, el cual deberá ejercerse por escrito y de manera pacífica, misma que deberá ser contestado fundado y motivado en el plazo que para el efecto establezca la ley de la materia. Con el fin de respetar lo consagrado en el artículo 8º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez transcurrido el término antes señalado;
- IV. Presentar quejas por escrito ante la propia Contraloría Interna Municipal, o bien, por cualquier otro medio disponible y al alcance de las ciudadanas y de los ciudadano; contra

- las servidoras y los servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- V. Incorporarse a los Comités internos o grupos voluntarios de Protección Civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en los casos de riesgo, siniestro o desastre;
 - VI. Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente;
 - VII. Participar en los planes y programas del gobierno municipal y presentar iniciativas en materia de reglamentación municipal, en términos de la legislación aplicable;
 - VIII. Exigir para sus hijos o hijas, pupilas, pupilos, vecinas o vecinos menores de edad, los derechos que a su favor estipula este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;

Artículo 15. Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia Ley, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razón de interés público, en los términos que fije la Ley de la materia, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

Para dar cumplimiento al párrafo anterior, se establecerán los mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, mismos que se substanciarán de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 16. El Ayuntamiento Constitucional de Jaltenco asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones jaltenquenses, a fin de garantizar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, estableciéndose para dicho sector social los siguientes derechos:

- I. Al respeto a su individualidad, sin importar su ascendencia comunitaria o étnica, el color de piel, su religión, sus capacidades, su idioma o su dialecto;
- II. A vivir en familia, con asistencia alimentaria y consideraciones propias a su edad;
- III. A recibir nombre y apellido que, como atributo de su personalidad, les distinga de sus contemporáneos;
- IV. A tener una nacionalidad y a utilizar el idioma, dialecto, prácticas religiosas y costumbristas de sus padres y abuelos;
- V. A la garantía y acceso a la educación pública;
- VI. Al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano e integrador;
- VII. A la asistencia médica institucional que le garantice una vida saludable, ajena a vicios y costumbres que denigren su persona;
- VIII. Al libre pensamiento, expresión y manifestación de ideas, como medio para cultivarse, y explotar sus cualidades en la cultura, el deporte y el trabajo;
- IX. A la reunión libre, pública y privada, en forma segura y tutelada por padres y autoridades;

- X. A la protección de las leyes, así como la orientación y asesoría, cuando incurran en desacato a las reglas de convivencia social; y
- XI. A un crecimiento equilibrado e integral que permita convertirlos en mujeres y hombres respetables y útiles a la sociedad.

El Ayuntamiento, a través de sus diferentes unidades administrativas, se obliga a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores o demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la ley; y con ese fin, tomarán las medidas regulatorias correspondientes para calificar las responsabilidades inherentes, canalizándolos a la Preceptoria Juvenil Regional de Reintegración Social que le corresponda, para el tratamiento y orientación que prevén las leyes de la materia.

Artículo 17. Son obligaciones de los habitantes del Municipio, las siguientes:

- I. Observar y cumplir el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal;
- II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- III. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente;
- IV. Proporcionar los informes y datos que conforme a Derecho les soliciten las autoridades municipales;
- V. Acudir ante las autoridades municipales, cuando legalmente así les sea solicitado;
- VI. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que resulten insalubres o peligrosas para la población;
- VII. Tener colocado, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal en la fachada de su domicilio;
- VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- IX. Evitar fugas y dispendio de agua, dentro y fuera de su domicilio, y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- X. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- XI. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas LP, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas , en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;
- XII. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros, denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición ya que en caso de omisión los propietarios

- o titulares del bien serán responsables solidarios y responderán de forma equiparada al sujeto activo,
- XIII. Evitar utilizar más de dos cajones de estacionamiento a las afueras de su domicilio o negocio
 - XIV. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos, controlar sus desechos, evitar que molesten o agredan a las personas y dañen lugares públicos o privados, en atención a lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables
 - XV. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones o cualquier otro lugar, vehículos automotores de cualquier tipo remolques que visiblemente evidencien ser chatarras, y objetos muebles, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;
 - XVI. Abstenerse de estacionar cualquier vehículo auto motor (de los denominados vehículos pesados) sobre la vía pública y con ello dañe la red hidráulica o de drenaje que se encuentre en el subsuelo
 - XVII. Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, así como participar en trabajo conjunto con el Gobierno Municipal, a través de jornadas comunitarias con el fin de preservar la infraestructura urbana;
 - XVIII. Abstenerse de fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros, excepto en los lugares señalados por la autoridad Municipal en proceso electoral;
 - XIX. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano;
 - XX. Colaborar en la preservación y cuidado de la nomenclatura y señalización vial de uso público;
 - XXI. Abstenerse de elaborar graffiti, afectando el equipamiento urbano y la propiedad privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente por escrito forzosamente;
 - XXII. Abstenerse de romper el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;
 - XXIII. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios; expendio de drogas, bebidas alcohólicas embriagantes y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas;
 - XXIV. Hacer que sus hijas, hijos, pupilas o pupilos, reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas, así como respetar los derechos que corresponden a los menores de edad;
 - XXV. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;

XXVI. Pagar las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;

XXVII. Otorgar y respetar los derechos de niñas, niños y jóvenes adolescentes que se estipulan en este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables; y

XXVIII. Las conductoras y conductores de motocicletas dentro del Municipio de Jaltenco;

A) Deberán portar las placas de circulación en el vehículo o permiso vigente expedido por la autoridad competente; y

B) Usar los aditamentos de seguridad, tales como:

1. Casco protector para esta clase de vehículos;

2. Las demás, contenidas en el Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México.

3) Abstenerse de conducir motocicleta en los andadores, parques, jardines y áreas de uso común

XXIX. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad;

XXX. Abstenerse de tirar basura en forma dolosa en la vía pública; y

XXXI. Los habitantes del municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además deberán notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivos, enfermos o/y sospechosos de rabia

XXXII. Los propietarios de los animales de granja tienen la obligación de mantener a estos últimos bajo resguardo en una zona determinada que cuente con condiciones de seguridad ya que si estos llegasen a encontrarse en la vía pública por causa propia generada o por descuido responderán por los daños que causen a terceros o sus bienes de acuerdo a la legislación civil vigente en el Estado de México.

XXXIII. Abstenerse de denigrar, denostar y/o faltar al respeto a la autoridad de forma verbal o por medio de cualquier uso de ademanes.

XXXIV. Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales aplicables;

XXXV. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 18.- Son ciudadanas y ciudadanos del Municipio, las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y que:

- I. Sean mexicanos;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;
- III. Tengan un modo honesto de vivir; y
- IV. No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 19. Son prerrogativas de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

- I. Votar y ser votadas o votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;
- II. Elegir y ser electas o electos como Autoridades Auxiliares en los Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del H. Ayuntamiento a que fueren convocadas o convocados;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- IV. Participar en las organizaciones de ciudadanas o ciudadanos; y
- V. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables. No podrán ejercer sus derechos y prerrogativas quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 20. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

- I. Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electas o electos;
- II. Votar en las elecciones de Delegadas y Delegados Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana y cumplir con las funciones para las que fueren electos; y
- III. Participar en las jornadas de trabajo en favor de la comunidad, a que sean convocadas o convocados por la autoridad municipal.
- IV. Todas aquellas que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 21.- El Gobierno y la administración del Municipio de Jaltenco están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, una Sindico o un Síndico y diez Regidores o Regidoras, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.- El H. Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo.

Artículo 23.- Corresponde a el Presidente Municipal, la ejecución de las decisiones del H. Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades exclusivas que otorgan la Constitución Federal y la particular del Estado de México al Presidente Municipal, como titular y responsable directo de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Bando, así como los demás ordenamientos municipales aplicables y los que se emitan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 24.- Para el despacho de los asuntos, el H. Ayuntamiento cuenta con una Secretaria o un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 25.- El H. Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal y los reglamentos y disposiciones de observancia general, dentro de su jurisdicción, que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin más limitación que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

CAPÍTULO II

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 26.- Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el Presidente Municipal, se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a éste último:

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna Municipal;

Las Direcciones de:

- A) Jurídica y de límites territoriales
- B) Desarrollo Social y Desarrollo Económico;
- C) Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- D) Servicios Públicos;
- E) Comisaría General de Seguridad Ciudadana, Vialidad, Protección Civil y Bomberos;
- F) Salud
- G) Educación y Cultura
- H) Biodiversidad y Agropecuario
- I) Administración
- J) Gobierno
- K) Instituto de la Mujer
- L) Vinculación.

Las Coordinaciones Municipales de:

- a). Mercados, Tianguis y Vía Pública;
- b). Coordinación de Comunicación Social
- c). Catastro
- M) Unidades Administrativas de la Presidencia Municipal:
 - a). Secretaría Técnica;
 - b). Instituto de la Juventud;
 - c). Unidad de Planeación y Presupuesto;
 - d). Unidad de Transparencia y Acceso a la Información;

IV. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Artículo 27.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Ninguna o ningún integrante del H. Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal podrá percibir un salario superior al de Presidente Municipal, bajo ningún caso.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 28.- Son organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal, los siguientes:

1.-Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jaltenco. "O.D.A.P.A.S.J." Sin perjuicio de lo dispuesto por la normatividad aplicable, el Organismo podrá implementar los programas previamente aprobados por el Consejo Directivo y el H. Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura de pago

entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno por parte de las ciudadanas o los ciudadanos..

2.-Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jaltenco (D.I.F.) Sin perjuicio de lo dispuesto por la normatividad aplicable, el Sistema podrá implementar aquellos programas previamente aprobados por el H. Ayuntamiento, a fin de que las servidoras o los servidores públicos coadyuven en acciones destinadas a mejorar las condiciones de estancia y calidad en la educación de las niñas y los niños albergadas o albergados en Casa Hogar.

3.-Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco, Estado de México. (IMCUFIDE-Jaltenco) El Instituto, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria, por lo que deberá de dar una difusión adecuada a la cultura física y al deporte.

Los organismos descentralizados tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, y coadyuvarán con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando y de los demás ordenamientos municipales.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 29.- El H. Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

- I. Las Comisiones del H. Ayuntamiento;
- II. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana;
- IV. Los Comités, Comisiones y Consejos que determine el H. Ayuntamiento para el mejor desempeño del Servicio Público, entre los que destacan:
 - a). Consejo Municipal de Protección Civil;
 - b). Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
 - c). Consejo Municipal de Población en Jaltenco;
 - d). Consejo Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
 - e). El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
 - f). El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
 - g). Consejo Municipal de Salud;
 - h). Consejo para la Biodiversidad.
 - i). Consejo Municipal para la Protección y Vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
 - j). Comité de Equidad de Género organizacional del municipio de Jaltenco, México.

k). El sistema Municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres del municipio de Jaltenco.

V. Los demás que apruebe el H. Ayuntamiento. Los consejos y comités conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos. Sus funciones deberán regirse por el reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables; la cita de las comisiones, consejos y comités son de manera enunciativa y no limitativa, siempre y cuando exista el soporte legal para su creación.

Artículo 30.- Son autoridades auxiliares municipales: Delegadas o Delegados, Subdelegadas o Subdelegados, las Jefas o jefes de sector o de sección y las Jefas los Jefes de Manzana que designe el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos municipales inherentes.

Artículo 31.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y el H. Ayuntamiento, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las vecinas y vecinos, sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de las y los habitantes de Jaltenco.

Artículo 32.- El H. Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana, quienes tendrán las facultades que establecen las leyes, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de participación comunitaria que, en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal; tienen como finalidad la promoción y gestión social, así como el resguardo y utilidad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal que se destinen para beneficio de la población, en cumplimiento de los planes y programas municipales, a favor de las vecinas y los vecinos de sus respectivas comunidades. La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 34.- El Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento deberá levantar las Actas de Cabildo respectivas, así como emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento Interno de las Sesiones de Cabildo.

- A) La Secretaria o el Secretario del H. Ayuntamiento contará con las atribuciones que le otorga el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,
- B) Tendrá a su cargo la Oficialía de Partes, el Archivo General del H. Ayuntamiento,
- C) Expedirá las constancias de vecindad y de residencia que soliciten los habitantes del Municipio
- D) Supervisará el ejercicio de las funciones de las Oficialías del Registro Civil,
- E) Oficialías Conciliadoras-Mediadoras y Calificadoras y
- F) de la Junta Municipal de Reclutamiento
- G) Así como las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables

CAPÍTULO II

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 35.- La Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales, y responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento, su Presidente y demás instancias y agentes del Gobierno Municipal, así como de la administración de la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México y los demás ordenamientos legales. Asimismo, deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura de pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno por parte de los mismos.

Artículo 36.- La Tesorería Municipal regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, el presente Bando, y demás ordenamientos legales, locales y federales aplicables.

Artículo 37.- Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante acuerdo expreso del H. Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, en términos de lo dispuesto por el artículo

31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y su publicación en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 38.- El H. Ayuntamiento, a través de la Contraloría Interna Municipal, establecerá y ejecutara los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de las Servidoras y los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, se encargará de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, particularmente a lo referente a los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios y sus contratos, independientemente de las demás atribuciones que le señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 39.- Son facultades de la Contraloría Interna Municipal:

- 1.- Conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, así como establecer e imponer las sanciones correspondientes a las Servidoras o los servidores públicos que incurran en responsabilidad en los términos de la Ley respectiva.
- 2.- Substanciar los procedimientos administrativos en contra de las y los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y Delegados, cuando el motivo que dé inicio al procedimiento consista en una causa grave y una vez integrados los expedientes respectivos, se turnen a consideración del H. Ayuntamiento, a efecto de que éste emita la resolución que conforme a derecho proceda.
- 3.- Substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios por los actos, omisiones o conductas de las y los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de las y los particulares o servidoras o servidores públicos, así como las que emanen de las auditorías practicadas, y por la omisión o extemporaneidad de la presentación de manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- 4.- Participar en las diligencias de entrega-recepción y control patrimonial de las áreas del H. Ayuntamiento, recibiendo las observaciones formuladas en dichos actos.

5.- Coordinarse con la Secretaría en la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para la expedición de constancias de no inhabilitación y presentación de la manifestación de bienes de las servidoras públicas y servidores públicos del Ayuntamiento de Jaltenco.

CAPITULO IV

DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 40.- El Registro Civil, por ser una institución de carácter público y de interés social, estará representado por la o el Oficial del Registro Civil, el cual está investido de fe pública.

Artículo 41.- Las funciones del Registro Civil, se manejarán conforme al libro Tercero del Código Civil vigente en la Entidad, así como en el Reglamento del Registro Civil en el Estado de México.

Artículo 42.- Son atribuciones del Oficial del Registro Civil, las establecidas en el Reglamento del Registro Civil, para el Estado de México

DE LAS DEFUNCIONES:

Artículo 43.- Cuando una persona fallezca, algún familiar cercano tiene hasta 48 horas para dar aviso del fallecimiento al oficial de Registro Civil quien expedirá la orden de inhumación o cremación.

Artículo 44.- En caso de que una inhumación o cremación se realice sin los requisitos de ley, el Oficial de Registro Civil denunciará ante el Ministerio Público dicho acto.

Artículo 45.- En caso de que la defunción de una persona desconocida ocurra dentro del territorio municipal, se ordenará su inhumación en el panteón municipal previa autorización del Ministerio Público, Oficial del Registro Civil y Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Artículo 46.- Los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro, serán llevados de manera que no queden expuestos a la vista del público y legalmente certificados por la Secretaría de Salubridad y el Oficial de Registro Civil.

Artículo 47.- Ningún panteón podrá abrirse al servicio público sin la autorización de la autoridad sanitaria, del Registro civil y de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

I.- El horario de servicio del panteón Municipal será de 06:00 a 18:00 horas.

Artículo 48.- El funcionamiento de los panteones del Municipio, se sujetará al Reglamento respectivo y el oficial del Registro Civil elaborará un informe anual que se turnará a las autoridades en materia civil.

CAPITULO V

DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE LÍMITES TERRITORIALES.

Artículo 49 -. La Dirección Jurídica consultiva, de límites territoriales, protegerá fomentará su observancia en todas y cada una de las áreas de la administración pública y en las servidoras y los servidores públicos que desarrollan sus atribuciones.

- A) También ejercerá las acciones legales correspondientes en defensa de los intereses derechos del Municipio de Jaltenco; asimismo
- B) Dará apoyo técnico jurídico a la Presidencia y a las áreas que integran la Administración Pública Municipal, orientará jurídicamente a la comunidad y fomentará el respeto entre las ciudadanas y los ciudadanos de este municipio.
- C) Asimismo es la encargada de promover ante las instancias legislativas, judiciales, administrativas y del poder ejecutivo, la ratificación y respeto a la autonomía territorial que conforma el Municipio de Jaltenco.

CAPITULO VI

DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Artículo 50.- La Dirección de Gobierno promoverá, impulsará y regulará el desarrollo de la participación ciudadana, con el fin de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades

- A) Propondrá e implementará las acciones para coordinarse con las delegaciones municipales, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal.
- B) Atenderá los diferentes núcleos de la sociedad que integran el municipio, consensará los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través del principio democrático que rige esta Administración Pública Municipal;
- C) Difundirá la reglamentación municipal e incluirá aquellas normas de carácter federal y estatal que regulen actividades dentro de la jurisdicción del Municipio de Jaltenco, así como las demás que le confiera este ordenamiento, todo lo anterior con respeto irrestricto a los derechos humanos.

CAPITULO VII

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN.

Artículo 51.- La Dirección de vinculación como área estratégica será la encargada de planificar proyectos especiales de gestión pública municipal

- A) Así como también será la responsable en relación a la actividad comercial que se lleve dentro del mismo, lo cual conlleva al control y supervisión de toda aquella la normatividad comercial que se lleve a cabo dentro del municipio de Jaltenco;

- B) Dada su importancia y relevancia en materia de gestión del gasto público será necesario incluso para cuestión de infraestructura municipal un oficio de visto de impacto positivo por parte de esta dirección,
- C) Así como también fungirá como enlace entre las demás direcciones y estas con el C. Presidente Municipal.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

Artículo 52.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Libro Quinto, Libro Décimo Segundo y Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, su respectivo reglamento, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 53.- El H. Ayuntamiento, mediante la intervención de la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras públicas, que se autoricen en el Municipio, con la participación, en su caso, de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes, asimismo, construirá y mejorará la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal.

Artículo 54.- Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano tendrá las siguientes atribuciones en tales materias:

- I. Planear y llevar a efecto las resoluciones del H. Ayuntamiento;
- II. Vigilar y supervisar en forma coordinada las obras que se realicen en beneficio de las comunidades del Municipio;
- III. La formulación del Plano Regulador Municipal de Construcciones en zonas urbanas, semi-urbanas y rurales;
- IV. Vigilar el cumplimiento del horario de vehículos que utilicen la vía pública para actividades de carga y descarga, en comercios u oficinas públicas o privadas, mercados y terminales de Autobuses; de los que provean servicios energéticos, domésticos y de limpia de zonas y vialidades que así se determinen;
- V. Supervisar que cada construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales o de servicios, se ajusten a la normatividad de uso de suelo y demás ordenamientos aplicables;
- VI. Otorgar la licencia de uso de suelo, la licencia de construcción así como la constancia de alineamiento y número oficial; vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas en caso de incumplimiento en los términos previstos en las leyes de la materia, planes y programas de desarrollo urbano, Bando Municipal y demás disposiciones aplicables. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados por una dependencia diferente a la autorizada, serán nulas y se castigarán a las personas que infrinjan la ley;

- VII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- VIII. Autorizar, inspeccionar y supervisar la construcción de obras públicas y privadas, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos en materia de obras públicas, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 55.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones óptimas de operación los servicios públicos municipales siguientes: limpia y disposición de desechos sólidos no peligrosos, alumbrado público y gestión de electrificación ante la Comisión Federal de Electricidad, mantenimiento de vialidades, parques y jardines, áreas verdes, panteones y demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, y los demás ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones. De igual forma, coadyuvará dentro del ámbito de sus atribuciones en la implementación de aquellos programas autorizados por los H. Ayuntamiento, tendientes a eficientar los espacios disponibles en los Panteones Municipales, así como el rescate de parques y espacios públicos.

Artículo 56.- La recolección de los residuos sólidos municipales no peligrosos deberá llevarse a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias establecidas por la autoridad conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los Reglamentos Municipales aplicables, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al medio ambiente, ni se ponga en riesgo a la población, escuelas, equipamiento de servicio y vía pública (tiraderos clandestinos).

- A) Los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos serán responsabilidad de su generador quién deberá notificar a protección civil para realizar una inspección y poder tomar las medidas de seguridad necesarias, así mismo deberá cumplir con lo establecido por la norma aplicable a la materia, en caso contrario será sancionado con una multa de cinco a cincuenta días de salarios mínimo vigente en la Entidad.
- B) Los particulares que generen basura, deben separar los desechos orgánicos e inorgánicos y entregarlos a las unidades de servicios públicos del municipio, lo mismo se hará en el servicio municipal de limpia, en lugares públicos generadores de basura como mercados, tianguis, puestos fijos y semifijos, ferias y demás relativos.

CAPÍTULO X

DE LA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 57.- El H. Ayuntamiento, a través de la Comisaria de Seguridad Ciudadana, Vialidad, Protección Civil y Bomberos prestará sus servicios en el Municipio de Jaltenco, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos respectivos, el presente Bando y demás ordenamientos legales de la materia vigentes.

Artículo 58.- Serán principios rectores de los elementos de la Comisaria de Seguridad Ciudadana, Vialidad, Protección Civil y Bomberos: honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones.

Por lo tanto, se someterán a los exámenes de conocimiento, de antidoping, psicométrico y los demás que determinen la legislación federal y estatal aplicable, y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policíacos municipales, siempre con estricto respeto a los Derechos Humanos. Los exámenes de control de confianza a que se refiere el presente artículo se realizarán, por lo menos, una vez al año, sin distinción de rango o jerarquía de la corporación.

Todos los miembros de la Comisaria de Seguridad Ciudadana, Vialidad, Protección Civil y Bomberos deberán contar con el Certificado Único Policial, en los términos previstos en la Ley de Seguridad del Estado de México. Quienes no obtengan el certificado, no ingresarán o serán separados del servicio, en términos de ley.

Artículo 59.- El régimen disciplinario de las y los integrantes de la Comisaria de Seguridad Ciudadana, Vialidad, Protección Civil y Bomberos será aplicado por el Consejo de Honor y Justicia, el cual es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales conforme a la ley, cuando incumplan lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 60.- El servicio de seguridad ciudadana tiene por objeto asegurar el pleno goce de derechos humanos y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una cultura vial;

- A) Asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia.
- B) Los elementos de la Comisaria de Seguridad Ciudadana, tendrán en todo momento la obligación de salvar la vida, la integridad física y los bienes de todos la ciudadanía jaltenquenses, así como de los transeúntes. Queda estrictamente prohibido a los elementos del cuerpo de Seguridad Ciudadana, detener, retener o entorpecer el tránsito de las personas en vehículo automotor que circulen sobre la avenida Vicente Guerrero Norte, entre la calle Melchor Ocampo y Manuel Doblado debiendo orientar a los automovilistas que

circulen de sur a norte, para que se regresen y circulen por la derecha por la calle Melchor Ocampo, debiendo considerar las circunstancias particulares de cada automovilista, evitando bajo cualquier circunstancia cualquier acto de molestia a la ciudadanía en general, por el contrario estar presto a proporcionar garantías para su seguridad y su movilidad.

- C) La ciudadanía del municipio y los transeúntes tienen la obligación de respetar en todo momento los señalamientos de vialidad colocados en el equipamiento urbano. Todos los vehículos automotores que circulen en el municipio, deberán contar con su tarjeta de circulación.

Artículo 61.- Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Comisaria de Seguridad Ciudadana, Vialidad, Protección Civil y Bomberos, deberá coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como con las autoridades Federales, Estatales y Municipales de la materia, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales. El H. Ayuntamiento tendrá la facultad de suscribir convenios de coordinación y colaboración, con el Gobierno del Estado de México; a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco, del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así mismo como otras dependencias estatales.

Artículo 62.- Para efectos de lograr la coordinación, planeación y ejecución de programas de seguridad pública, la Comisaria de Seguridad Ciudadana, Vialidad, Protección Civil y Bomberos, se auxiliará del Consejo General Municipal de Seguridad Pública, previa integración del mismo, el cual tendrá como finalidad la implementación de acciones conjuntas y coordinadas con diversas corporaciones policíacas, a fin de combatir la inseguridad pública y fomentar la cultura de la denuncia en el municipio, teniendo como eje rector la participación de la ciudadanía.

Artículo 63.- Los lineamientos de organización y funcionamiento de los consejos municipales de seguridad Ciudadana tienen como propósito regular los principios y disposiciones para la estructuración, organización, y funcionamiento de los Consejos Municipales de Seguridad Pública establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México, en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 64. Los lineamientos tendrán por objeto:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- III. Desarrollar las estrategias necesarias que respondan a las necesidades de la población en materia de seguridad pública y prevención de la delincuencia, debiendo para ello, coordinarse con los tres órdenes de gobierno y los diversos sectores de la población con el

fin de trabajar conjuntamente en la realización de programas y acciones, tendientes a prevenir los delitos que se cometen dentro del territorio de cada municipio, y con ello aumentar la seguridad de la ciudadanía.

PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 65.- El Sistema Municipal de Protección Civil tiene como objetivo el organizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento en caso de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, sus bienes y el ambiente.

I. El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos se integra por:

- a) El Presidente Municipal.
- b) El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- c) Los Grupos Voluntarios.
- d) Los sectores sociales y privados.

II. El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de Protección Civil del municipio, mismo que ejercerá por conducto de Protección Civil y Bomberos; que a su vez fungirá como órgano de enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil.

III. El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de consulta y participación de los sectores públicos, sociales y privados, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre. Su integración y atribuciones del Consejo estarán determinadas con fundamento en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículos 1.1 fracción V, 1.4., 1.5. Fracción XII, 6.1., 6.4., 6.11, fracción II, 6. 12. y 6.13. Del Código administrativo del Estado de México.

IV. De Protección Civil y Bomberos, será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante situación de riesgo, siniestro o desastre, para lo cual se auxiliara de los cuerpos de bomberos, de atención pre-hospitalaria y de rescate.

Artículo 66.- Para mejor desempeño de sus actividades, en caso de riesgo inminente, Municipal de Protección Civil y Bomberos tiene la facultad de retirar o reubicar a personas asentadas en zona de riesgo, incluyendo aquellas que se encuentren sobre o cerca de: derechos de vía, ductos petroquímicos, vías férreas, ríos y arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles. Así también podrá penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, podrá romper chapas cadenas cerrojos o cualquier cosa que impida el ingreso de las unidades de urgencias o del personal para su actuación en donde se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objetos o

materiales que obstruyan su labor, teniendo la precaución de que éstos queden bajo el resguardo de los cuerpos de seguridad. En ejercicio de estas facultades, podrá auxiliarse del cuerpo de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana.

Artículo 66 BIS - Protección Civil y Bomberos, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, Ley Federales, Estatales y reglamentos Municipales en la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Vigilar que los establecimientos comerciales, industriales o de servicios localizados dentro del territorio municipal, cumplan con las normas en materia de protección civil, así como con las medidas de seguridad de su negocio de acuerdo con la naturaleza de su actividad. Deberá cumplir con esta obligación, el dueño de cualquier inmueble o lugar en el que se exista afluencia de personas.

Todo establecimiento deberá contar con el Visto Bueno de Protección Civil y Bomberos para la obtención o renovación de su licencia de funcionamiento sujetándose a una verificación previa así como inmuebles regulados por otras autoridades si ese encuentra en territorio municipal serán verificados y en su caso se les otorgara un visto bueno de funcionamiento.

II. En cualquier momento el personal de Protección Civil y Bomberos, debidamente acreditados, podrá practicar las visitas de inspección o verificación que sean necesarias, a efecto de constatar de que se cumpla las disposiciones en materia de Protección Civil. Así mismo estará facultada para aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes de acuerdo con el bando municipal en vigor, Reglamento de Protección Civil y Bomberos de Municipio de Jaltenco, libro sexto para el estado de México y la ley federal de protección civil y demás disposiciones reglamentarias.

III. El personal de Protección Civil y Bomberos, podrá determinar clausuras temporales, definitivas o suspensión de permisos de funcionamiento a instalaciones públicas o privadas, según el grado de riesgo, que ponga en peligro a la población, tomando en cuenta la gravedad cometida.

IV. El personal de Protección Civil y Bomberos, podrá solicitar a la dependencia correspondiente, un dictamen referente a los sistemas de seguridad contra siniestros, con los que deberán contar los particulares para la obtención de un permiso o autorización.

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en materia de seguridad por parte de los distribuidores, transportistas y comercializadores de gas natural, gas L.P. y demás productos químicos inflamables y /o materiales peligrosos en general.

VI. Proponer el ordenamiento de los asentamientos humanos y crecimientos urbanos en el territorio municipal, señalados las zonas de alto riesgo.

VII. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de Protección Civil, en el territorio municipal.

VIII. Promover la educación y capacitación en materia de Protección Civil.

IX. Proponer ante el H. Ayuntamiento los inmuebles que deban ser utilizados como alberges o refugios temporales en caso de siniestro o desastre.

X. Las demás que confieran los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XI

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 67.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, apoyará la educación, la cultura y recreación, a través de los planes y programas que para ello se establezcan

- A) Impulsarán el desarrollo de las bibliotecas públicas municipales, de conformidad en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley General de Bibliotecas, el presente Bando, los reglamentos municipales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.
- B) En materia educativa será la encargada sin perjuicio de los diversos programas Federales o Estatales en este rubro estará facultada para en medida de los recursos con que se cuente impulsar programas de becas y aprovechamientos académicos para alumnos sobresalientes así como también en la cuestión de apoyo en su alimentación y sano desarrollo en medida de sus facultades operativas y financieras.

Artículo 68.- La Dirección de Educación, administrará, mantendrá y mejorará los inmuebles de propiedad municipal destinados a la cultura y al bienestar social; así también gestionará la creación de nuevas bibliotecas públicas municipales. El H. Ayuntamiento de Jaltenco se coordinará con las instituciones educativas públicas y privadas para la organización y celebración de los actos cívicos oficiales. Participará y brindará apoyo a la infraestructura de las escuelas oficiales ubicadas dentro del territorio municipal, según los programas y recursos disponibles.

CAPITULO XII

DE LA DIRECCIÓN DE BIODIVERSIDAD Y AGROPECUARIO

Artículo 69. La Dirección de Biodiversidad, es la dependencia de la Administración Pública Municipal a través de la cual se vigilará el cumplimiento de las disposiciones en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad, restauración, preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente para el desarrollo sustentable, de conformidad al Código para la Biodiversidad del Estado de México,

- A) El presente Bando Municipal, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos en la materia. Promoviendo la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales y demás personas interesadas.
- B) De igual forma dará trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas
- C) Difundirá y promoverá la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

Artículo 70. La Dirección de Biodiversidad, tendrá entre otras las siguientes facultades:

- I.- Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental dentro del territorio Municipal.
- II.- Crear el programa de Protección al Ambiente, de acuerdo con las Leyes que de esta se deriven.
- III.- Fomentar Consejos de Protección al Ambiente, de acuerdo a las leyes respectivas.
- IV.- Promover y fomentar la Educación, Conciencia e Investigación Ecológica en Coordinación con las Facultades Educativas, la Ciudadanía y Sectores Representativos.
- V.- Dentro del ámbito de su competencia hacer efectiva la prohibición de emisores contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos que perjudiquen el equilibrio ecológico o el ambiente.
- VI.- Prevenir o sancionar la realización de obras, actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.
- VII.- En el ámbito de su competencia prevenir y sancionar la tala de árboles clandestina y el deterioro de áreas verdes, dentro del territorio Municipal.
- VIII.- Denunciar ante las autoridades competentes a la persona ó personas que incurran en los delitos contra el medio ambiente previstos en los ordenamientos correspondientes.
- IX.- Queda estrictamente Prohibido la quema de basura o de cualquier desecho sólido, ya sea líquido o gaseoso a cielo abierto.
- X.- Vigilar que las construcciones o instalaciones de comercios y servicios tales como condominios, edificios públicos, restaurantes, clínicas y mercados, entre otros presenten su estudio de impacto ambiental.
- XI.- Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de origen doméstico, comercial y de servicios. Cuando la autoridad competente autorice a

personas físicas o morales, la disposición de desechos no peligrosos derivados de procesos industriales, el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptarlos en los sitios de confinamiento que éste administra.

XII.- Vigilar el cumplimiento de la prohibición de la captura y caza en todo el territorio municipal, de aves silvestres tales como: patos silvestres, lechuzas, tortugas y pájaros en general, así como la comercialización de las especies en peligro de extinción.

XIII.- Supervisar, aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención, control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales, ya sean industrias o de servicios; tratándose de las descargas de aguas a la red de drenaje, los usuarios quedan obligados a presentar el análisis correspondiente. Para aprobar o revocar la evaluación de impacto ambiental.

XIV.- Autorizar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua, suelo o subsuelo; que afecten la flora, fauna, bienes materiales o bien que atenten contra la salud pública. Aprobando o revocando la evaluación de Impacto Ambiental.

XV.- Convenir con particulares a través de la firma de convenios, respectivos el apoyo en la recolección de desechos sólidos, así como darle el mantenimiento al lugar de la disposición final de los residuos sólidos, no peligrosos.

XVI.- Regular el barrido, recolección, transportación, tratamiento y adecuada disposición de los residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos.

XVII.- Integrar y mantener actualizado el padrón de los autos lavados, talleres, empresas, gasolineras, lavanderías que existan en el Municipio para regularizar su funcionamiento.

XVIII.- En ningún caso podrán introducirse residuos industriales peligrosos, para su depósito, confinamiento, almacenamiento, incineración o cualquier tratamiento para su destrucción o disposición final en el territorio Municipal.

XIX.- Autorizar la poda y derribes de árboles, previa valoración a través de un permiso, expedido únicamente por la Dirección de Biodiversidad del Municipio de Jaltenco, con vigencia de tres meses, mediante una aportación a mejoras, el cual será valorado de acuerdo a la talla, diámetro y altura del árbol. Y cuando sean derribes el ciudadano tendrá la obligación de plantar 10 árboles de una especie que no de mucha raíz, previendo la urbanización del Municipio, para no afectar la Flora y la Fauna.

XX.- Todo negocio, Empresa, Fraccionamiento, Instituciones Educativas tendrá que contar con una cisterna captadora de agua pluvial, para ser reutilizada en uso como sanitario y riego de áreas verdes.

ARTÍCULO 71.- Tratándose de negocios que arrojen al drenaje municipal descargas de aceites o grasas, están obligados a construir una trampa de sólidos, grasas y aceites debidamente autorizada por el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS), supervisado por la Dirección de Biodiversidad del Municipio de Jaltenco, Estado de México.

ARTÍCULO 72.- Todos los talleres y servicios del ramo automotriz, deberán contar con un área para lavado de piezas. El almacenamiento de residuos sólidos y residuos peligrosos deberá hacerse por separado y bajo techo, evitando los derrames de aceites y solventes. Los residuos peligrosos deberán tener la disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia.

ARTÍCULO 73.- Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos, deberán proporcionar a los asistentes servicios de sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos y éstos deberán tener una disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia.

ARTÍCULO 74.- Para la atención a las denuncias ciudadanas en materia de Ecología y Protección al Medio Ambiente, el Ayuntamiento se auxiliará de la siguiente línea telefónica, denominado "ECOTEL" (49 18 81 66), en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas, sábados de 09:00 a 13:00 horas.

SECCION I

EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA

ARTÍCULO 75.- Se establece como Reglamento Ambiental la "Ley de Protección a los Animales en el Estado de México", con el objeto de que los animales domésticos y silvestres no sean maltratados o mantenidos en cautiverio, o sean motivo de cualquier crueldad innecesaria, que martiricen o molesten. Prohibiéndose tanto la crianza de perros de pelea y peleas clandestinas de éstos; también queda prohibida la venta de animales cuya especie esté en peligro de extinción.

ARTÍCULO 76.- Todo propietario, poseedor o encargado de algún animal que no lo alimente o le aplique la vacuna oficial con oportunidad, lo abandone y que por negligencia propicie su fuga y este cause daños a terceros, el propietario del animal será responsable de los perjuicios que ocasione.

SECCION II

EN MATERIA DE LIMPIEZA

ARTÍCULO 77.- Toda la ciudadanía del municipio tiene la obligación de denunciar ante las autoridades sanitarias o municipales, a quien por algún medio contamine nuestro medio ambiente. Será obligación de cada habitante de Jaltenco mantener limpia su banqueta y el frente de su casa habitación absteniéndose de mantener frente a su domicilio material para la construcción llámese

graba, arena, cemento o derivados, así mismo los predios baldíos deberán conservarse sin basura, piedras, cascajo o hierbas que provoquen insalubridad o que den mal aspecto y que obstruyan el paso peatonal.

ARTÍCULO 78.- El H. Ayuntamiento podrá efectuar la limpieza de los predios y lugares públicos que sean de su competencia, siendo obligatorio que los particulares mantengan limpios de maleza y basura sus predios para no afectar a terceros.

ARTÍCULO 79.- Los comerciantes en general, tienen la obligación de asear debidamente sus locales antes de vender sus mercancías, además de conservarlas limpias durante la venta, así mismo los tianguistas deben cumplir con esta disposición en vigor, recogiendo la basura del día y almacenándola en los botes de basura que se encuentren expresamente destinados para ello o en los camiones recolectores, para evitar contaminación ambiental sobre la vía pública. Los puestos fijos y semifijos que expendan alimentos en la vía pública tienen prohibido lavar sus utensilios en vía pública, así como también verter aceites, grasas y desperdicios.

ARTÍCULO 80.- Todo propietario concesionario y/o operador de transporte público, deberán conservar sin basura y en un buen estado las terminales o sitios de base, así como queda estrictamente prohibido realizar maniobras de mecánica en estos lugares, así como en la vía pública, andadores, estacionamientos y banquetas de Municipio.

ARTÍCULO 81.- Queda estrictamente prohibido tirar basura en lugares no autorizados y la persona que se sorprenda infringiendo esta disposición será sancionada con multa, así como será obligada a reparar del daño que causare al violar esta determinación.

ARTÍCULO 82- En preservación de la flora y la fauna todo ciudadano, queda comprometido a cuidar las áreas verdes de nuestro Municipio, y no jugar dentro de los jardines públicos, ya que si se le sorprende haciendo este acto se hará acreedor a una sanción, impuesta por el Oficial Conciliador Y Calificador. A través de la Dirección de Biodiversidad.

Artículo 83.- Con el fin de promocionar las acciones y concertaciones entre los sectores público, social y privado y coadyuvar como órgano de asesoría, consulta, estudio y protección a la biodiversidad y al ambiente en el Municipio, se creará el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, mismo que servirá como órgano de opinión del ejecutivo municipal y la ciudadanía, también se coordinara para trabajar conjuntamente con los Consejos de Participación Ciudadana, con el objeto de alentar la participación social en el cuidado, conservación, preservación, rehabilitación y restauración del medio ambiente en sus localidades, en términos del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

DE AGROPECUARIO

Artículo 84.- Son atribuciones de Desarrollo Agropecuario las siguientes:

- I. Promover y gestionar los Programas Estatales y Federales de apoyo a los productores agrícolas y ganaderos.
- II. Impulsar la participación de la mujer en Programas que fomenten la agricultura y ganadería de traspatio.
- III. Vigilar que los apoyos que otorgue el Gobierno Federal, Estatal y Municipal sean aprovechados en su totalidad por los productores agropecuarios.
- IV. Informar al Ayuntamiento de las obras de infraestructura hidráulica que sean necesarias para impulsar la producción agrícola en el Municipio.
- V. Programar y ejecutar las construcciones y reconstrucciones de las obras de infraestructura hidráulica en coordinación con obras públicas municipales y productores agrícolas.
- VI. Formular, conducir y evaluar los programas municipales de desarrollo agropecuario.
- VII. Conformar el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable como órgano de consulta y apoyo para la ejecución de las políticas del sector.
- VIII. Promover y organizar congresos, ferias y exposiciones agrícolas y ganaderas, así como participar en eventos de carácter estatal y nacional.
- IX. Planear la expansión, mejoramiento y tecnificación de todas las actividades relacionadas con la producción e industrialización agrícola y ganadera, así como aquéllas que permitan clasificar y evaluar los suelos para lograr su conservación, mejoramiento, zonificación y uso adecuado.

CAPÍTULO XIII

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO

DE DESARROLLO ECONOMICO

Artículo 85.- El H. Ayuntamiento a por medio de la Dirección de Desarrollo Económico, promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades Industriales, Comerciales y de Prestación de Servicios del Municipio. De igual forma, llevará a cabo las acciones encaminadas a optimizar la obtención de permisos de construcción, apertura, operación, ampliación y/o regularización de empresas dentro del Municipio. La Dirección Desarrollo Económico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover e impulsar la generación de inversión, tanto nacional como extranjera, en coordinación con el Presidente Municipal, con el objeto primordial de atraer inversiones de Empresas Nacionales y Transnacionales;
- II. Implementar programas y acciones para promover la creación de fuentes de empleo, coordinando la vinculación de solicitantes con el sector empresarial, e impulsando a este sector para su fortalecimiento, creando para tal efecto el servicio municipal de empleo;
- III. Fomentar la realización de ferias, exposiciones, congresos industriales, comerciales, artesanales y de servicios, fortaleciendo de esta forma la promoción de la actividad turística y recreativa;

- IV. Participar en eventos a nivel Municipal, Estatal, Nacional e Internacional, con previa autorización del H. Ayuntamiento, con la finalidad de promover el Desarrollo Industrial, Comercial y de Prestación de Servicios dentro del Municipio;
- V. Fomentar e instrumentar programas de acceso a financiamiento y gestionar la implementación de programas de capacitación a las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en el municipio, y se fortalezca la reactivación económica;
- VI. Instrumentar mecanismos de coordinación para la mejora regulatoria;
- VII. Coordinar los trabajos de vinculación del sector educativo de nivel medio superior y el sector empresarial;
- VIII. Programar Jornadas de Abasto Popular con la comercialización de productos de primera necesidad, a efecto de fomentar ahorros en la economía familiar;
- IX. Conformación de redes de abasto a través de cooperativas y empresas comunitarias para fomentar la economía sólida; y
- X. Facilitar la creación, constitución y funcionamiento de las personas jurídico colectivas, simplificando trámites administrativos ante autoridades federales de acuerdo a la Ley Federal para el Fomento a la Micro Industria y la Actividad Empresarial;
- XI. Fomentar e instrumentar programas para la promoción y cuidado de sitios históricos.
- XII. La Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, llevara el control, el padrón, y la elaboración de las licencias de funcionamiento, los permisos para la realización de la actividad comercial, mismas que deberán ser expedidas y autorizadas; por la tesorera o el tesorero y el presidente municipal.
- XIII. Toda persona física o jurídica colectiva, que se anuncie en los bienes del dominio público o privado, mediante anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios deberán pagar el impuesto sobre anuncios publicitarios de conformidad con la tarifa establecida en el código financiero del Estado de México en sus artículos 120 y 121.
- XIV. La facultad de expedir y autorizar las licencias de funcionamiento dentro del municipio, así como los permisos para la realización comercial de cualquier índole en coordinación con la Tesorería Municipal.
- XV. Aplicar en sus términos el Reglamento de la actividad comercial, mercados, tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes; licencias, autorizaciones y permisos de Jaltenco, Estado de México.

DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 86.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 87.- En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observaran los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomentar el desarrollo económico
- VII. Competitividad
- VIII. Publicidad.

Artículo 88.- El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementara las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 89.- En el orden Municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
- II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;
- IV. El Enlace de Mejora Regulatoria

Artículo 90.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites

y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

Artículo 91.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales. Para la aprobación del Programa se estará a lo señalado por la ley de la materia, su reglamento y el reglamento municipal.

DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 92.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social, formulará, coordinará e implementará, con la participación ciudadana la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, pacientes crónicos, madres, adultos mayores, niños, sector agropecuario, indígenas, pueblos y comunidades, mediante las siguientes acciones:

- I. Fomentar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento urbano, para evaluar el nivel de vida de la población, con mayores necesidades.
- II. Proponer y vigilar las acciones para el crecimiento social equilibrado, de las comunidades rurales y urbanas de población
- III. Proponer el abastecimiento de productos de consumo básico entre la población de escasos recursos.
- IV. Promover acciones para incrementar la participación social en la ejecución de proyectos y obras instrumentadas por las instituciones públicas, mediante el fomento de una cultura de autogestión y coparticipación de la ciudadanía.
- V. Concertar y coordinar la participación de las organizaciones sociales y de la ciudadanía en general, en la operación de los programas de desarrollo social.
- VI. Formular, coordinar y evaluar estudios e investigaciones para identificar, zonas marginadas y diseñar programas y estrategias para su desarrollo.
- VII. Supervisar, controlar y evaluar, los programas y acciones de desarrollo social, verificando los resultados e impactos obtenidos.

- VIII. Promover el diálogo continuo entre los sectores público, social y privado.
- IX. Difundir y promover entre las organizaciones de la sociedad civil, organismos multilaterales y la iniciativa privada, proyectos y acciones de desarrollo social, que por su naturaleza sean susceptibles de recibir patrocinio.
- X. Diseñar mecanismos para fomentar la participación organizada de la sociedad civil en la ejecución de acciones en materia de desarrollo social que contribuyan a mejorar su nivel de vida.
- XI. Proponer esquemas y acciones de colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, a efecto de desarrollar programas de apoyo para la gente más vulnerable.
- XII. Determinar, conjuntamente con la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales, proyectos y acciones susceptibles de ser ejecutados por las organizaciones de la sociedad civil, en municipios.
- XIII. Integrar el padrón de las organizaciones de la sociedad civil que realizan proyectos de Desarrollo Social en el Municipio.
- XIV. Diseñar esquemas de capacitación para el fortalecimiento y profesionalización de quienes integran la Dirección Municipal de Desarrollo Social y las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 93.- La Dirección Municipal de Desarrollo Social y Económico, contara con las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar programas sociales con la participación que corresponda a las dependencias y organismos auxiliares de la administración.
- II. Proponer mecanismos de coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública Municipal y para la ejecución de programas Federales y Estatales en materia de Desarrollo Social.
- III. Impulsar la ejecución de proyectos productivos y sociales orientados al desarrollo social de acuerdo con las características y potencialidades del Municipio.
- IV. Promover y coordinar los programas de abasto social en el Municipio.
- V. Establecer mecanismos que promuevan la participación y colaboración del sector social y privado en la ejecución de programas, proyectos y acciones de desarrollo social.
- VI. Conducir la política de desarrollo social en todo el territorio municipal, atendiendo todas las comunidades, zonas rurales y urbanas de acuerdo a cada una de sus características.
- VII. Coordinar los programas, proyectos y acciones Municipales de desarrollo social así como los programas Federales y Estatales, como de aquellos de carácter prioritario.
- VIII. Promover la participación y colaboración de los sectores público social y privado en la ejecución, seguimiento y evaluación de programas, proyectos y acciones municipales de desarrollo social.
- IX. Promover la participación y colaboración de las dependencias de la administración pública Municipal, para integración y actualización de Registro Social del Padrón de Beneficiarios de programas sociales.

- X. Conducir en el ámbito de su competencia, los programas de protección social a los grupos vulnerables del Municipio.

CAPÍTULO XIV

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 94.- La Dirección de Administración proveerá los recursos humanos, materiales y servicios a las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal

- A) Asignará a éstas, previa autorización del Presidente Municipal, el personal capacitado que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo, y efectuará el pago de los salarios en coordinación con la Tesorería Municipal,
- B) Establecerá programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales, en coordinación con la Dirección Jurídica Consultiva y Administración del Territorio Municipal, y en general,
- C) Cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.
- D) La Dirección General de Administración, regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley orgánica Municipal, La ley de los servidores públicos del Estado de México y Municipios y el reglamento interno de las condiciones de trabajo de los servidores públicos.

CAPÍTULO XV

DE LA DIRECCIÓN DE SALUD

Artículo 95.- La Dirección de Salud es la dependencia encargada de la organización, integración, funcionamiento y coordinación en materia de salud de la población, en los términos del artículo 4º de la Constitución Federal, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, Leyes Federales, Estatales, el presente Bando Municipal y Reglamentos Municipales aplicables, sin perjuicio de la competencia que se le otorga a las autoridades estatales en materia de salud, contenidas en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- A) Asimismo, el Ayuntamiento contará con un Consejo Municipal de Salud, que tiene por objeto ser el órgano de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el Municipio y su funcionamiento.
- B) La Dirección de Salud en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, fomentará la creación de planes y programas que atiendan la alimentación y nutrición adecuada de sus habitantes privilegiando a la niñez y la adolescencia los niños y jóvenes, concientizándolos de los riesgos que implica el hacerlo inadecuadamente.

Artículo 96.- Coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, atendiendo prioritariamente a la población de escasos recursos, mediante Jornadas Médico Asistenciales o programas afines, dando especial atención a la cultura de la prevención

Artículo 97.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud, diseñará, implementará y aplicará los programas y actividades en materia de control canino y felino, de acuerdo a la normatividad aplicable

Artículo 98.- La Dirección de Salud será la responsable de brindar todos los servicios de salud al ayuntamiento incluidos los servicios que el DIF solicite y se bajaran programas para esta dependencia mediante esta dirección

CAPITULO XVI

INSTITUTO DE LA MUJER

Artículo 99.- Instituto de la Mujer tendrá las siguientes funciones:

- A) Asegurar el cumplimiento de los requisitos del sistema de Equidad de Genero
- B) Realizar y aplicar de forma periódica reuniones de un diagnostico organizacional con perspectiva de género de la organización.
- C) Proponer acciones para eliminar inequidades dentro de la organización o cualquier acción preventiva o correctiva para el mejoramiento del sistema de gestión de Equidad de género.
- D) Analizar los resultados de las auditorías internas y externas y vigilar el cierre de áreas de oportunidad interna y externas
- E) Elaborar e integrar un Reporte ejecutivo de alta gerencia.

TÍTULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 100.- El Municipio tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;

- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VII. Seguridad ciudadana, Protección Civil y Bomberos;
- VIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- IX. Asistencia social, en el ámbito de su competencia y, atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- X. De empleo;
- XI. De Educación; y
- XII. Los demás que autorice el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 101.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros municipios. La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando y demás normas jurídicas.

Artículo 102.- Las funciones de la Comisaria de Seguridad Ciudadana, Vialidad, Protección Civil y Bomberos no podrán ser objeto de concesión, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TITULO SEPTIMO

DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LA COORDINACIÓN DE MERCADOS, TIANGUIS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

Artículo 103.- La Coordinación de Mercados, Tianguis y Comercio en Vía Pública se constituye como una dependencia de la Administración Pública Municipal, directa y jerárquicamente subordinada a Desarrollo Económico, teniendo por objeto regular y vigilar la administración y funcionamiento de las actividades comerciales en los mercados públicos municipales y el comercio en las vías públicas.

A fin de que las y los comerciantes cumplan con sus obligaciones legales, por lo que se otorgan a esta Coordinación las atribuciones necesarias para la expedición, revalidación de cédulas de mercados públicos municipales, autorizaciones y permisos, en los comercios consolidados o en aquellos en que la comunidad involucrada emita opinión favorable.

Así como regularizaciones, reubicaciones y retiro de dichos comerciantes, para lo que deberá observar en su estructura y funcionamiento las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, Leyes Federales, Locales, Reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Si éstos se encuentran en áreas de uso común al interior de inmuebles registrados bajo el régimen de propiedad en condominio, se aplicará la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y el Reglamento Interior del Condominio de que se trate. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones fiscales, tanto de derecho sustantivo como adjetivo, que las normas legales vigentes y aplicables establecen para que las ejerza y cumpla la Tesorería Municipal

DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES

CAPITULO II

DE CATASTRO

Artículo 104.- Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que contiene los datos técnicos y administrativos de un inventario analítico de los inmuebles ubicados en el Municipio, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales aplicables. La actividad catastral es el conjunto de acciones de identificación, inscripción, control y evaluación que permiten integrar conservar y mantener actualizado el inventario analítico, con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral de Jaltenco, realizado con apego al IGCEM, su título, su Reglamento, el manual catastral y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 105.- Los servicios catastrales que presta el Ayuntamiento son:

- I. Inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal;
- II. Registro de altas, bajas y modificaciones de construcciones;
- III. Actualización del padrón catastral derivada de subdivisión, fusión, lotificación, re lotificación, conjuntos urbanos, afectaciones y modificación de linderos, previa autorización emitida por la autoridad competente;
- IV. Actualización al padrón catastral derivada de cambios técnicos y administrativos.
- V. Asignación, baja y reasignación de clave catastral;
- VI. Certificaciones de clave, clave y valor catastral y plano manzanero;

- VII. Constancia de identificación catastral;
- VIII. Levantamiento topográfico catastral, en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Verificación de linderos.
- X. Coadyuvará en la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 106.- Para otorgar la prestación de servicios catastrales, la usuaria o el usuario deberá presentar solicitud por escrito, o, en el formato establecido, acreditar su interés jurídico o legítimo y cumplir los requisitos establecidos en el manual catastral, en términos de lo que establece el artículo 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 107.- La Coordinación de Comunicación Social tendrá por objeto la difusión oportuna de las actividades que este ayuntamiento tenga a bien realizar para bienestar de los jaltenquenses, por lo que será obligación de la misma:

- A) Difundir la transformación de la vida municipal en un marco de respeto a la pluralidad, apoyándose en los medios de comunicación que considere convenientes.
- B) Establecer los lineamientos generales para la planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Municipio de Lerdo.
- C) Proponer las campañas de comunicación institucional del Ayuntamiento de Jaltenco y programar su difusión y cobertura.
- D) Promover la creación de vínculos institucionales con los medios de comunicación y el Gobierno Municipal.
- E) Coordinar la información y difusión de las Direcciones que integran la Administración Pública del Ayuntamiento.
- F) Establecer las bases para coordinar la vinculación de las áreas de comunicación del Municipio de Lerdo con las similares del Gobierno Estatal, así como de otros Municipios e inclusive otros Estados.
- G) Formular y proponer las políticas generales de información, producción, operación y programación para su difusión a medios.
- H) Supervisar las actividades de comunicación social, la programación de contenidos, ampliación de cobertura, y propuesta de contratos y/o convenios celebrados con el mismo.

TITULO OCTAVO

UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

SECRETARIA TECNICA

Artículo 108.- A la secretaria Técnica le compete el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Diseñar y mantener un sistema de información actualizado del desarrollo y grado de avance de los programas y acciones realizados por las dependencias, unidades administrativas y órganos descentralizados del Gobierno Municipal;
- II. Coordinar y evaluar la integración del Informe de Gobierno del Presidente Municipal, en los tiempos y formas que la ley establezca.
- III. Recabar y analizar información socioeconómica del Municipio y diseñar e integrar las estadísticas socioeconómicas básicas del mismo.
- IV. Registrar y dar seguimiento a los programas institucionales e informar al Ejecutivo Municipal sobre sus avances.
- V. Integrar información para las reuniones del Presidente Municipal con representantes de los sectores social y privado, así como con servidores públicos municipales.
- VI. Elaborar análisis, informes y demás documentos necesarios para los acuerdos del Presidente Municipal, con el Gobernador del Estado, así como con representantes de los Sectores Social y Privado, y para la ejecución de eventos o giras de trabajo del Presidente Municipal.
- VII. Coordinar y dar seguimiento a los acuerdos del Presidente Municipal con el Ejecutivo del Estado o los titulares de sus dependencias y aquellos que éste le instruya.
- VIII. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos de gabinete, e informar al Presidente Municipal sobre su resolución
- IX. Previo acuerdo del Presidente Municipal, proponer y gestionar ante dependencias y entidades federales y estatales, la firma de acuerdos o convenios, para la realización de programas de interés municipal, y darles el debido seguimiento, en su caso
- X. Asistir al Presidente Municipal en giras, audiencias y reuniones de trabajo
- XI. Las demás que le atribuyan expresamente la leyes, reglamentos y las que le encomiende directamente el Presidente Municipal.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

CAPÍTULO II

DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD

Artículo 109. El Instituto de la Juventud dependerá como unidad administrativa de la Presidencia Municipal y tiene como objetivo planear, programar, orientar y mejorar las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, así como crear espacios de convivencia, recreación e integración para los programas de la administración pública.

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 110. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por objeto cumplir con el derecho humano constitucional de acceso gratuito a la información, así como la protección de los datos personales y de máxima publicidad en la gestión pública. Dicho organismo se sujetará a lo establecido en el artículo 6º. Constitucional fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Bando Municipal, sus reglamentos y los acuerdos del H. Ayuntamiento, dicha unidad estará adscrita a la Secretaría H Ayuntamiento .

TITULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 111.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones, funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

- A) Corresponde a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos desarrollar programas y acciones que tengan como principal objetivo promover, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos,
- B) Así como participar en las acciones y/o programas que realicen los organismos no gubernamentales de derechos humanos, supervisando sus actividades y eventos.

TITULO DECIMO

DEL ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

CAPITULO I

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALTENCO (O.D.A.P.A.S.J)

Artículo 112. La prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jaltenco (O.D.A.P.A.S.J.), el cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar y conservar este servicio;
- II. Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica; y
- III. Planear y programar los servicios de suministro de agua potable y de aguas residuales. Lo anterior, de conformidad con la Ley del Agua del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 113. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jaltenco (O.D.A.P.A.S.J.),

- A) Realizará los actos de verificación, inspección y vigilancia, en términos del Código Financiero del Estado de México, Ley del Agua del Estado de México y demás disposiciones aplicables, a fin de comprobar que los usuarios, concesionarios o permisionarios, los responsables solidarios y los terceros con ellos relacionados cumplan con las disposiciones en dicha materia.
- B) Asimismo, por la falta de pago de dos o más periodos bimestrales, podrá restringir el servicio de agua hasta que se regularice el pago y se cubran totalmente los créditos fiscales y el pago de los gastos por el restablecimiento del servicio, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México, Ley del Agua del Estado de México, a su Reglamento, y su demás normatividad aplicable.

CAPITULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

Artículo 114. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jaltenco, es un órgano público descentralizado de la administración pública municipal dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio

- A) Su organización interna está basada en una Junta de Gobierno, en términos de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 115. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es de carácter público y de asistencia social, se encarga de brindar servicios de asistencia social y beneficio colectivo, promoviendo los niveles mínimos de bienestar y salud, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos atención especializada en servicios jurídicos en materia familiar, médicos, de educación inicial, de prevención, servicios para el desarrollo comunitario, de atención a la nutrición a grupos vulnerables, personas con discapacidad, adultos mayores, a fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las familias jaltenguenses,

enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

CAPITULO III

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE JALTENCO

(IMCUFIDEJ)

Artículo 116. El Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jaltenco, es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios. Se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, El Código Administrativo del Estado de México, La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y por la Legislación aplicable.

Artículo 117. El Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Involucrar a los sectores públicos, sociales y privados a participar en el deporte Municipal;
- II. Presentar públicamente los programas Municipales en materia de deporte;
- III. Promover el uso de las instalaciones deportivas del Municipio;
- IV. Crear el registro Municipal de deportistas, deportes y torneos deportivos;
- V. Brindar el apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollen en el Municipio;
- VI. Fomentar el apoyo a los deportistas del Municipio con talento; y
- VII. Las demás que las Leyes de la materia señalen. Las personas físicas o morales que promuevan o enseñen actividades deportivas o deportes de cualquier índole, en instancias privadas, deberán contar con la licencia municipal y el pago de sus derechos, además de la certificación correspondiente en el área del deporte que corresponda, así como el visto bueno del IMCUFIDEJ.

TÍTULO DECIMO PRIMERO

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 118.- En el Municipio de Jaltenco se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la

obtención del permiso o revalidación de Licencia de Funcionamiento y/o Autorización por la unidad administrativa correspondiente.

Artículo 119.- Para efectos de este Bando y reglamentos aplicables, se considerará:

A) Licencia de Funcionamiento: El documento oficial emitido por la Tesorería Municipal donde conste la autorización para que en el establecimiento que se indica se realicen las actividades permitidas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, siempre y cuando de manera previa se cumplan con los requisitos que en materia sanitaria, biodiversidad, seguridad, protección civil y demás que establezcan las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables para su debida expedición; tendrá vigencia de un año fiscal y deberá revalidarse dentro de los primeros tres meses del próximo ejercicio fiscal.

B) Permiso: Documento oficial emitido por la Coordinación de Mercados, Tianguis y Comercio en Vía Pública, donde conste la autorización para que se realicen en la vía pública actividades permitidas a que se refiere el párrafo de este artículo, el cual tendrá la vigencia que en el mismo documento se señale, y podrá prorrogarse a solicitud del interesado previo cumplimiento de los requisitos que marca la ley.

C) Autorización: Acto administrativo mediante el cual la Coordinación de Mercados, Tianguis y Comercio en Vía Pública crea la permisión para que una persona física o jurídica colectiva, pueda celebrar un espectáculo público. Los impuestos y derechos que se deriven de las autorizaciones deberán pagarse o entregarse en las cajas de la Tesorería Municipal, previa liquidación, entregándose el recibo oficial correspondiente.

Artículo 120. Al contribuyente que se inscriba en los registros fiscales con la finalidad de obtener una Licencia de Funcionamiento para un establecimiento mercantil de bajo impacto, con una superficie menor a ciento veinte metros cuadrados y que no cumpla con los requisitos que establece el Reglamento de Licencias, el presente Bando y demás ordenamientos aplicables, la Tesorería Municipal podrá expedirle Autorización temporal de actividades por un término no mayor a sesenta días hábiles, con la finalidad de que el solicitante cuente con la oportunidad de reunir los requisitos necesarios para la expedición de la Licencia de Funcionamiento, así como alentar la inversión y el crecimiento de la economía en el municipio.

Artículo 121.- Para la celebración de cualquiera de las actividades que refiere el artículo anterior, de conformidad con la reglamentación aplicable a cada uno de los casos, se requerirá como requisito previo; que sea observado el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, en lo que se refiere a los usos de suelo, la Tabla de Uso de Suelo y las normas de aprovechamiento del suelo; asimismo, la autorización de la licencia de funcionamiento no presupone el cumplimiento de normas relativas a la ecología, protección civil, infraestructura, vialidad, equipamiento, estacionamientos públicos, servicios públicos, salud y, en general, todas aquellas que, en caso de otorgarse la autorización, pudiesen afectar a la comunidad. De igual manera, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales de la materia.

Artículo 122. Para la expedición de Licencias de Funcionamiento, Autorizaciones y Permisos, la Tesorería Municipal o, en su caso, la Coordinación de Mercados, Tianguis y Comercio en Vía Pública, deberán exigir que se cumplan con las observaciones que en cada caso deban emitir las Direcciones de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, Biodiversidad y Agropecuario, Seguridad Ciudadana, Vialidad, Protección Civil y Bomberos, Servicios Públicos, Salud y, en general, todas aquellas que se relacionen con la actividad que se vaya a realizar, para evitar que se afecte a la comunidad. Lo anterior, de conformidad con las Leyes y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 123. Para la realización de espectáculos públicos, la Coordinación de Mercados, Tianguis y Comercio en Vía Pública expedirá la Autorización respectiva donde; el peticionario deberá contar necesariamente con el visto bueno del H. Ayuntamiento de la Comisaria de Seguridad Ciudadana, Vialidad, Protección Civil y Bomberos, las que previo estudio de factibilidad deberán determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público.

Artículo 124. Es responsabilidad de las promotoras y los promotores de actividades industriales, comerciales de servicios y de espectáculos públicos, tener el derecho de uso de los inmuebles en los que pretendan llevarlos a cabo, por lo que el H. Ayuntamiento y todas sus áreas administrativas no tendrán ningún tipo de responsabilidad en caso de que el promotor carezca de la facultad para usar la instalación que proponga y en la que se lleve a cabo la actividad, siendo responsabilidad de éste garantizar la seguridad de las y los asistentes, el estacionamiento suficiente para el evento y el libre tránsito vehicular en las calles alternas al inmueble donde se realizará el evento.

CAPÍTULO II

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Artículo 125. EL H. Ayuntamiento expedirá mediante acuerdos de Cabildo, todas las disposiciones generales necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales inflamables o explosivos, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO III

LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 126. El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de las y los particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por este Bando y en los señalados por las Licencias de Funcionamiento, Autorizaciones y Permisos emitidos, mismos que serán válidos únicamente durante el año fiscal en que se expida y deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Tesorería Municipal y, en su caso, a la Coordinación de Mercados, Tianguis y Comercio en Vía Pública para negar la revalidación del permiso cuando del ejercicio de

la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento administrativo respectivo, previo a la solicitud del refrendo.

Artículo 127. Por razón de temporada o período festivo, se faculta a la Coordinación de Mercados, Tianguis y Comercio en Vía Pública, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, para lo cual las y los comerciantes deberán obtener los dictámenes correspondientes de la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad, Protección Civil y Bomberos así como el pago de derechos del mismo en la Tesorería Municipal.

Artículo 128. Está prohibido el almacenamiento, distribución, uso y la venta de explosivos, en los casos de excepción deberán contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y el dictamen que emita la Dirección de Seguridad ciudadana, Vialidad, Protección Civil y Bomberos, respecto de los locales de almacenamiento y venta, siempre y cuando garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para lo cual deberán contar, además, con la licencia de funcionamiento o autorización expedida por la Tesorería Municipal.

Artículo 129. Quien use, venda o almacene explosivos en contravención del artículo anterior, será puesto de inmediato a disposición de las Autoridades competentes para que finquen su responsabilidad a quienes se hagan acreedores por la violación de las leyes establecidas..

Artículo 130. Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo, cuando se ubiquen en un radio menor de ciento cincuenta metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección a los menores de edad de exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas y por el consumo de alcohol. Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, e incluso podrán ser clausurados definitivamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 131. Queda estrictamente prohibida la realización de tardeadas, eventos y espectáculos públicos donde se permita el consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad, por lo que la Tesorería Municipal o, en su caso, la Coordinación de Mercados Tianguis y Comercio en Vía Pública, únicamente autorizará la celebración de tales eventos sin el consumo de las mismas, debiéndose comprometer la titular o el titular a tramitar carta-compromiso ante la dependencia correspondiente, respecto del cumplimiento de esta disposición. Previo visto bueno por parte de la Comisaría General de seguridad Ciudadana, vialidad, protección civil y bomberos, facultándose a la Tesorería Municipal a hacer cumplir el acuerdo de cabildo que recaiga sobre la solicitud de suspensión temporal de la venta de bebidas alcohólicas en los términos y condiciones que considere necesarias para salvaguardar el bienestar social e interés público, tanto de las y los participantes como de la comunidad en que se desarrollen tales eventos.

Artículo 132. En la instalación de bodegas comerciales y mini- supers, en cualquiera de sus modalidades, se observará que su ubicación sea en un radio no menor a doscientos metros de distancia de los mercados públicos municipales, privilegiando en todo momento una sana competitividad comercial y evitando ocasionar un menoscabo al patrimonio de las familias dependientes de esta actividad.

Artículo 133. Corresponde a la Coordinación de Mercados, Tianguis y Comercio en Vía Pública:

A).-Otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas, para la instalación de comercios y servicios en la vía pública.

B).- Ordenar el retiro de los puestos que no cuentan con el permiso vigente o no respeten las zonas establecidas en su permiso.

C).- Inhabilitar puestos en la vía pública cuando se infrinjan las disposiciones aplicables en la materia.

D) No podrán colocarse puestos fijos y/o semi fijos de un mismo giro comercial a una distancia menor de 150 metros, procediéndose a retirar los mismos mediante la coordinación de mercados de este ayuntamiento, con apoyo de la Dirección de Gobierno y elementos de la Comisaría general de seguridad ciudadana vialidad protección civil y bomberos, buscando su reubicación en caso de ser procedente.

Artículo 134. La Tesorería Municipal tendrá facultad, en el ámbito de su competencia, para la expedición de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales formalmente establecidos, incluyendo los de alto impacto o alto riesgo, industriales y de servicios que realicen las y los particulares,

A) Así como ordenar su control, inspección y fiscalización, imponiendo, en su caso, la sanción procedente, así como la suspensión temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia. La tesorera o el tesorero municipal podrá delegar las funciones y facultades que la ley le permita en las servidoras y los servidores públicos que al efecto designe, atendiendo al organigrama de la Tesorería Municipal, sin perjuicio de su ejercicio directo.

B) La dependencia del Gobierno Municipal que tenga a su cargo la tramitación y expedición de licencias de funcionamiento para los giros comerciales y de servicios que se estipulan en este capítulo, deberá procurar, en protección de la tranquilidad comunitaria, la seguridad, la salud y economía poblacional, la clasificación y el control de los llamados “giros negros” identificados como aquellos en que se hiciera evidente el fomento del alcoholismo, la prostitución, la drogadicción y el desorden público, para negar y en su caso, revocar las autorizaciones inherentes; asimismo, implementar el mecanismo legal y consensual para que dichas negociaciones puedan y deban cerrar, cuando menos un día semanalmente, de preferencia el día domingo, estableciendo dicha temporalidad funcional en la licencia que al efecto se expida.

El Ayuntamiento en términos del Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, llevara un registro sobre los establecimientos comerciales que se encuentren dentro del municipio, especificando la licencia con giro comercial o impacto que generen, así como determinadas características que el Cabildo determine;

- C) Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas regulatorias a giros comerciales de impactó regional y crear un registro específico que se registrá a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y Artículo 229 del Código Administrativo aplicable en el Estado de México.
- D) Asimismo, tratándose de negociaciones de las relacionadas en el artículo precedente, que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones o eventos amenizados por grupos de música en vivo, en lugares cerrados, vía pública y “salones de fiestas”, la autorización correspondiente deberá indicar la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen los sesenta decibeles y menos en horario nocturno, para no incurrir en contaminación auditiva del ambiente, protegiendo éste y no afectar derechos de terceros y la tranquilidad comunitaria aledaña a dichos sitios.

Artículo 135. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del municipio, se sujetará ineludiblemente a la expedición de la licencia correspondiente los cuales se sujetaran a los siguientes horarios:

- I. Cervecerías de 15:00 a 22:00 horas.
- II. Salones Familiares de 11:00 a 02:00 horas del día siguiente.
- III. Restaurantes, fondas, loncherías y coctelerías de 9:00 a 20:00 horas.
- IV. Centros Sociales de 11:00 a 02:00 horas.
- V. Discotecas de 18:00 a 02:00 horas del día siguiente.
- VI. Kermeses, ferias, bailes públicos, espectáculos públicos, salones de banquetes, a centros sociales y similares; se sujetarán al horario que autorice la Presidencia Municipal en cada caso particular.
- VII. Depósito de 09:00 a 18:00 horas.
- VIII. Expendios de 09:00 a 18:00 horas.
- IX. Tiendas de abarrotes de 07:00 a 22:00 horas.
- X. Minisúper de 07:00 a 22:00 horas.
- XI. Misceláneas de 09:00 a 22:00 horas.
- XII. Vinaterías de 09:00 a 22:00 horas.
- XIII. Talleres de Costura y Lavanderías de 07:00 a 18:00 horas.
- XIV. Talleres Mecánicos de 08:00 a 18:00 horas.
- XV. Tardeadas los días viernes, sábados y domingos de las 13:00 a 18:00 horas.

- XVI. Farmacias con un horario de funcionamiento las 24:00 horas del día. Los giros no comprendidos en las fracciones anteriores, se sujetarán al horario comprendido dentro de las 06:00 a 15:00 horas, en horario diurno; y en horario nocturno de 14:00 a 23:00 horas.
- XVII. Asimismo aquellos establecimientos comerciales que manejen alimentos para obtener los permisos que soliciten deberán de presentar ante la autoridad correspondiente la constancia que los acredite como capacitados en materia de control y fomento sanitario, sobre la práctica de higiene y sanidad en la preparación de alimentos y bebidas.
- XVIII. Las empresas agrícolas, avícolas y ganaderas podrán funcionar las 24 horas cumpliendo con la normatividad federal, estatal y municipal que les aplique.
- XIX. Para funcionar en horario especial de manera temporal o definitiva, se requerirá, previa solicitud por escrito que justifique los motivos de la petición, la autorización correspondiente expedida por la Tesorería Municipal o, en su defecto, por la Coordinación de Mercados, Tianguis y Comercio en Vía Pública, debidamente validada por el Ayuntamiento.

ARTICULO136.-Todo negocio que no cuente con la licencia de funcionamiento correspondiente al giro que se encuentre realizando, será invitado a regularizar su situación mediante la garantía de audiencia, por parte de la tesorería Municipal, en la que deberá de establecer las causas mediante las cuales dicha omisión y se le otorgara un término de 15 días hábiles para regularizarse en caso contrario, se procederá a la clausura definitiva del mismo, dando inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 137. El H. Ayuntamiento podrá emitir a través de las dependencias correspondientes los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen las actividades a que hace mención en título octavo de este bando serán de observancia general y obligatoria, tendrán la fuerza legal que establece el artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO IV

DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 138.El presidente Municipal, a través del Secretario del H. Ayuntamiento, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten.

- A) En la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, para otorgar el permiso la prestadora o prestador del espectáculo deberá de contar con el permiso correspondiente otorgado por la Secretaría del H. Ayuntamiento.
- B) El Secretario del H. Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas patronales, familiares y comunitarias, cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, debiendo contar la solicitante o el solicitante con el visto bueno de las vecinas y los vecinos colindantes, de las Comisaria General de Seguridad ciudadana , Vialidad, Protección Civil y Bomberos y la de Gobierno, sujetándose a un máximo de sesenta decibeles de contaminación por ruido.
- C) Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente artículo, que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único acceso a la comunidad.
- D) En la realización de dichos eventos, será responsabilidad de la titular o el titular del permiso otorgado retirar el mobiliario utilizado a más tardar al día siguiente antes de las 10 de la mañana para liberar el libre tránsito de la vía utilizada.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 139. La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Donaciones y herencias que reciba conforme a derecho.

TÍTULO DECIMO TERCERO
DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 140. El Municipio tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VII. Seguridad ciudadana, Protección Civil y Bomberos;
- VIII. Embellecimiento y conserva

TÍTULO DECIMO CUARTO

SEGUNDO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 141. El H. Ayuntamiento determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, las cuales tendrán la responsabilidad de mediar los conflictos vecinales intentando inducir a acuerdos basados en la conciliación. Así como conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones de las que tarden en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, siguiendo los lineamientos que establece el artículo 150 fracción I, inciso j) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Además que tendrán bajo su responsabilidad calificar las faltas administrativas de índole municipal; asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los Reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales aplicables.

TITULO DECIMO QUINTO

DE LAS UNIDADES HABITACIONALES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 142.- De conformidad con la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, se considera régimen de propiedad en condominio, aquel que se constituye sobre bienes inmuebles que en razón de sus características físicas, permite a sus titulares tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas o construcciones privadas, como el aprovechamiento común de las áreas o construcción que no admite división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos, respecto de las áreas o instalaciones comunes.

Artículo 143.- Se le denominará condominio al grupo de departamentos que se divida en diferentes pisos, departamentos, viviendas, locales, áreas o naves, y que entre otros le dé un uso habitacional, de abasto, comercio o servicios, industrial o agroindustrial o mixtos para enajenarlos a distintas personas siempre que exista un elemento común de propiedad privada indivisible.

Artículo 144.- De acuerdo a la Ley referida, el Régimen de Propiedad en Condominio será administrada por un comité de administración o por una administradora o un administrador que designará la Asamblea General, que durará en el cargo de uno a tres años según lo disponga dicho órgano, quienes así lo informarán a la autoridad municipal a través de la Coordinación de Régimen Condominal, asimismo, podrán solicitar los servicios públicos y Procedimientos de Arbitraje para las unidades habitacionales sujetas al régimen de propiedad en condominio, construidas en el territorio municipal.

Artículo 145- La administradora o el Administrador o el Comité de Administración realizarán sus funciones de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley en cita. Es obligación de todos los condóminos contribuir a la constitución de los fondos de administración, mantenimiento y de reserva, así como cubrir las cuotas que para tal efecto establezca la asamblea, tal como lo establece el artículo 34 del propio ordenamiento.

Artículo 146.- La Administración Pública Municipal es respetuosa de la administración del Régimen de la Propiedad en Condominio, de todos los ordenamientos que le rigen y coadyuvará con sus representantes en la prestación de los servicios públicos municipales de su competencia, en igualdad de circunstancias que sean necesarias.

Artículo 147-El Presidente Municipal, tratándose de la prestación de servicios públicos para instalaciones o inmuebles de régimen condominal, podrá coadyuvar con las administraciones de éstos y con sus representaciones de autoridad auxiliar y, a petición expresa, por conducto de la Coordinación de Régimen Condominal.

A) El H. Ayuntamiento por conducto de la Síndico Municipal realizará campañas tendientes a la promoción de la cultura Condominal, en las que deberá organizar: charlas, conferencias, foros y entrega de material que contenga los derechos y obligaciones de condóminos y residentes, así como los procedimientos a seguir en caso de controversias, a efecto de dar cumplimiento a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, dentro del marco normativo de los inmuebles conformados bajo el régimen de propiedad en condominio,

en su organización y funcionamiento, participando en los procesos de constitución de Comités de Administración, mesas directivas o administradoras o administradores y nombramiento del representante por manzana, lote, cerrada, privada, piso.

- B) Asimismo, asesorará a los Comités de Administración o administradora o administrador en las Unidades Habitacionales, de abasto, comercio o servicios, industriales o agroindustrial o mixtos en sus facultades y atribuciones que establezca la ley de la materia.
- C) También, conocerá de los conflictos entre los condóminos, administradores de condóminos y/o mesas directivas y representante por manzana, lote, cerrada, privada; llevará, a petición de parte, pláticas de conciliación y juicio arbitral en materia condominal; asimismo, coadyuvará con la Síndico Municipal en la substanciación del procedimiento de arbitraje en materia condominal, en apego a la Ley de que se trata y el Reglamento Interior de cada condominio.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LAS VERIFICACIONES,
INFRACCIONES SANCIONES Y RECURSOS
CAPÍTULO I
DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 148. Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 149. Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita dada por la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio de la visitada o visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídicas,
- IV. Nombre de la verificadora y el verificador que habrá de realizar la visita; y
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 150.- En toda visita de verificación, la visitada o el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que la verificadora o el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita,

designar dos testigos y, asimismo, garantizar los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 151.- Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter Federal y Estatal en que tenga concurrencia el Gobierno Municipal. Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

Artículo 152. Las violaciones al presente Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento serán sancionadas administrativamente, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 153. En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor. Asimismo, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 129 y 137, y en los demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 154. Las infractoras y los infractores al Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento y Amonestación, que constarán por escrito;
- II. Multa de un día hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente, pero si la infractora o el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento previa garantía de audiencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia;
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VI. La reparación del daño, y
- VII. Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales. Para la aplicación de multas, se tomará como base el importe del salario mínimo general vigente

Artículo 155. En los casos de infractores reincidentes se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación.

Artículo 156. Las servidoras públicas y los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados además, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, según sea el caso.

Artículo 157. El equipamiento urbano será resguardado por la Policía Municipal, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que este sufra.

Artículo 158. Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Dirigirse a la (s) persona (s) con frases o ademanes que atenten contra su dignidad o asediarlas de manera impertinente;
- II. Presentar espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa;
- III. Incitar a los menores de edad a cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres o que atenten contra su salud;
- IV. En la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, llevar a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres; y
- V. Realizar todo acto de exhibición corporal en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- A). Multa de 30 días de salario mínimo vigente
- B). Arresto administrativo de 15 a 24 horas.

Artículo 159. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase;
- II. Utilizar las banquetas, calles, plazas y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- III. Establecer fuera de los lugares permitidos por la Coordinación de Mercados, Tianguis y Comercio en Vía Pública, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- IV. Negarse a vacunar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado;
- V. Hacer toda clase de sonido o ruido que cause molestias a las vecinas y los vecinos;
- VI. Que el comercio o comerciante establecido o ambulante, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio; y
- VII. Propiciar que animales de su propiedad o a su cuidado, causen daño a las personas o las cosas, ya sea por descuido, negligencia o por haberlos azuzado, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

A). Multa de 10 a 50 días de salario mínimo general vigente

B). Arresto administrativo de 15 a 24 horas.

Artículo 160. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. Fumar en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos, en contravención al Reglamento para la Protección de los no Fumadores en el Estado de México;
- II. Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden, y/o provoquen riñas;
- III. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o edificios públicos, o a bordo de vehículos automotores, que se encuentren en los mismos;
- IV. Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
- V. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VI. Que los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, utilicen más de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 0.60 m. para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;
- VII. Que los comercios fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal y utilicen carbón, gas butano o LP. en depósitos mayores de 10 kilogramos rebasen la normatividad ambiental y no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de contar con un extintor de al menos cuatro punto cinco kilogramos;
- VIII. Llevar a cabo el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
- IX. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con capacidades diferentes, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando motocicletas, bici-taxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por la Comisaria de Seguridad Ciudadana, Vialidad, Protección Civil y Bomberos;
- X. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas, andadores y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y/o de la autoridad competente, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro, previa garantía de audiencia;

- XI. Conducir motocicletas en el Municipio de Jaltenco, sin portar ambas placas de circulación o permiso vigente expedido por la autoridad competente; o bien, sin los aditamentos de seguridad mencionados en el artículo 17 fracción XXVIII, del presente ordenamiento; y
- XII. Las y los conductores de vehículos automotores, en estado de ebriedad, serán remitidos de inmediato al Oficial Mediador-Conciliador y Calificador competente; dándose aviso a la Secretaría de Transporte de la entidad para que proceda a la suspensión de la licencia de conducir, independientemente de la falta administrativa cometida.
- XIII. Conducir motocicletas en el Municipio de Jaltenco, sobre banquetas, parques, jardines, andadores y áreas de uso común;
- XIV. Que los proveedores de gas L.P. sean omisos en colocar los señalamientos y medidas de seguridad necesarias al momento de suministrar el gas, así como contar con los permisos respectivos.
- XV. Los conductores de vehículos automotores, únicamente podrán circular en este municipio, con vehículos que porten las placas de circulación o permiso vigente expedido por la autoridad competente, en caso contrario serán remitidos a la Oficialía Mediadora y Calificadora, quien determinara su situación jurídica.
- XVI. Fumar o inhalar cualquier sustancia tóxica o psicotrópica en la vía pública.
- XVII. Cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como las estaciones de carburación o gasolineras a vehículos de transporte público cuando se con pasaje a bordo.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas en términos de lo dispuesto en los artículos quinto y séptimo transitorios del Código Administrativo del Estado de México, a excepción de la relativa a la fracción I, la cual será sancionada de acuerdo al Reglamento que menciona, quedando de la siguiente forma: 30 días de salario mínimo general vigente en esta área geográfica;

- A) 30 días de salario mínimo vigente
- B) Arresto administrativo de 24 horas.

Artículo 161. Son infracciones contra el entorno urbano y ecológico del Municipio de Jaltenco:

- I. Dañar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos;
- II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares públicos;
- III. Ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de uso común;
- IV. Propiciar, siendo propietario de un lote baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza o prolifere en él fauna nociva;
- V. Siendo usuaria o usuario de servicios públicos, alterar sus sistemas de medición;
- VI. Emitir o descargar sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos;

- VII. Quemar llantas, basura o cualquier otro residuo sólido a cielo abierto y aun dentro de domicilios particulares;
- VIII. Permitir que los animales domésticos de su propiedad, afecten parques y áreas verdes, defequen en la vía pública, sin depositar en bolsas o recipientes sus desechos;
- IX. Realizar actividades relacionadas con el servicio público de limpia, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva; además de proceder a la retención de los vehículos por parte de la Comisaria de Seguridad Ciudadana, Vialidad, Protección Civil y Bomberos;
- X. Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamentos en plazas o lugares de uso común;
- XI. Dañar, manchar o grafitear estatuas, postes, arbotantes o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- XII. Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubiesen colocado originalmente;
- XIII. Destruir, dañar o apagar las lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada;
- XIV. Sin razón y sin derecho cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio;
- XV. Realizar cualquier obra de edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la autoridad municipal al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor;
- XVI. Arrojar escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción, procediendo la autoridad municipal al retiro de los materiales a costa del infractor;
- XVII. Realizar conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje;
- XVIII. Ofertar públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente;
- XIX. Abandonar vehículos chatarra en la vía pública;
- XX. Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas a la salud;
- XXI. Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o áreas verdes, áreas comunes, camellones o predios donde no se acredite la propiedad ni la autorización de quien deba otorgarla, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor;
- XXII. Quien dañe, afecte, derribe, pade o trasplante un árbol público o privado dentro del casco urbano, en una forma dolosa o culposa sin tener el permiso de la autoridad competente o aun contando con él, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización; la autoridad determinará el resarcimiento del daño independientemente de la sanción;

- XXIII. Quien vierta residuos tóxicos, contaminantes e insalubres en la vía pública, barrancas, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas, en cuerpos de agua, y áreas naturales;
- XXIV. Quien tenga una o más mascotas de la misma o diferente especie y que no cumpla con las obligaciones de darle un trato digno (limpieza, alimentación, atención médica y alojamiento adecuado);
- XXV. Los establecimientos comerciales o de servicios que por su actividad no utilicen adecuadamente el agua o que no cumplan con las normas oficiales mexicanas NOM-003-SEMARNAT-1997 y NOM-002-SEMARNAT-1996;
- XXVI. Quien con motivo de su actividad de separación de residuos sólidos urbanos, contamine el suelo, construya banquetas y calles con su material o que no adopte las medidas correctivas o de urgente aplicación que le dicte la Dirección de Biodiversidad, se procederá al retiro del material y limpieza del lugar, independientemente de la sanción;
- XXVII. Quien realice grafitis en inmuebles públicos municipales u otros, y a petición de parte, fije o pegue propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano tales como postes de luz, edificios públicos, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes;
- XXVIII. Aquellos comercios y prestadores de servicios que realicen actividades con fuentes emisoras de ruido; que emitan partículas suspendidas al aire, que se encuentren fuera de la Normas Oficiales Mexicanas NOM-SEMARNAT-081-1994 y NOMSEMARNAT- 085-1994 o la norma aplicable que corresponda;
- XXIX. El que las y los propietario, poseedoras o poseedores de inmuebles, sean omisos en barrer y tener limpias las áreas que dan a la vía pública.
- XXX. Instalar jaulas para vehículos o para cualquier uso distinto en los estacionamientos o áreas de uso común, en la Unidad Habitacional Alborada Jaltenco.
- XXXI. A quien sin autorización, se le sorprenda descargando desechos sólidos no peligroso, o de cualquier índole en el tiradero municipal. Se sancionara con multas de 30 a 50 días de salario mínimo vigente.
- XXXII. A quien arroje en vía pública, lugares de uso común o privados animales muertos, basura, sustancia toxicas, se sancionaran con multa de 20 a 50 días de salario mínimo vigente independiente mente de la reparación del daño.

Las infracciones establecidas en las fracciones II, V y XXVIII de este artículo serán sancionadas con multa de 10 a 30 días de salario mínimo general vigente o arresto administrativo de 12 a 24 horas;

Las infracciones establecidas en las fracciones IV, VIII, IX y X de este artículo serán sancionadas de la siguiente forma: A). Multa de 10 a 40 días de salario mínimo general vigente; B). Arresto administrativo de 12 a 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, III, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XIX, XXI, XXVII y XXX de este artículo serán sancionadas de la siguiente forma: A). Multa de 30 días de salario mínimo vigente; o B). Arresto administrativo de 24 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XV y XXIX de este artículo será sancionada con multa de 30 días de salario mínimo general vigente. Tratándose de las fracciones XV, XVII, XVIII y XXI se procederá a la clausura. Y para el caso de la fracción XIX se procederá al retiro.

Las infracciones establecidas en las fracciones VIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI de este artículo serán además sancionadas de conformidad a las prescripciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Se excluyen de la anterior relación, las causas de infracción señaladas en las fracciones V, XVII y XX de este artículo, ya que ello constituye violaciones a la Ley del Agua del Estado de México, que se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 147 de dicha norma, cuyo ejercicio corresponde al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jaltenco (O.D.A.P.A.S.J.); asimismo la fracción XXI, cuya infracción será sancionada en términos de lo prescrito en los Capítulos Sexto del Título Cuarto y Capítulo Segundo del Título Sexto; del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La infracción establecida en la fracción XX de este artículo, con independencia de lo establecido en el párrafo que antecede, se sancionará también de la siguiente forma: A) Amonestación por escrito cuando se trate de una persona primo-infractor; B) Multa de treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, cuando se acredite que es la segunda vez que la persona comete la infracción; y C) Arresto incommutable por 36 horas, que será cumplido en la Oficialía Conciliadora-Mediadora y Calificadora de la Cabecera Municipal; cuando se trate de personas reincidentes, por tercera vez.

Artículo 161 BIS. Son infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles:

- I. Violar los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales;
- III. Tratándose de bares y/o cantinas permitir la entrada, como consumidores además a miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario;
- IV. Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;
- V. Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con sustancias nocivas para la salud;
- VI. No tener a la vista el documento original en que se consigne la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
- VII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio;
- VIII. Operar, sin contar con sistema de recuperación y tratamiento del agua, a aquellos giros comerciales que utilicen agua para cumplir con el fin propio del establecimiento;

- IX. Producir toda clase de sonidos o ruidos que causen molestias a los transeúntes, por el anuncio de venta de mercaderías; y
- X. Dejar residuos orgánicos e inorgánicos en áreas públicas o áreas de uso común, con motivo de su actividad comercial. Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas conforme a la siguiente tabla: a. Multa de 30 a 50 días de salario mínimo general vigente; o b. Clausura en caso de reincidencia.

Artículo 162. Para efecto de las fracciones XV, XVI, XIX y XXI del artículo 159, quedará bajo inventario, a resguardo de la autoridad municipal, el material que haya sido utilizado para cometer la infracción a dicho precepto, como una forma de garantizar que este material será debidamente recogido por los infractores.

De igual forma, se procederá a aplicar la sanción contemplada en el artículo anterior para aquellos que arrojen o depositen los materiales, escombros y bienes muebles ya detallados, en predios de propiedad particular, sea cual fuere su régimen de dominio, si no obtuvieron previamente la autorización por escrito de la Dirección de Biodiversidad, quien previa inspección ocular verificará y valorará la procedencia de la petición.

Serán responsables solidarios en el pago de la multa respectiva los propietarios que permitan el tiro de los materiales, sin haber cubierto el requisito mencionado.

Artículo 162 BIS. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 163. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo general vigente y se determinará la demolición de la construcción, previa garantía de audiencia a costa del infractor que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

Artículo 164. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo general vigente y reparación del daño a quien, sin el ánimo de remozar adecuadamente las banquetas, pavimentos o áreas de uso común, provoque intencionalmente daño en éstas sin la autorización municipal correspondiente.

Artículo 165. Se sancionará con multa de treinta días de salario mínimo vigente a todas aquellas personas que efectúen manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en contravención a lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las atribuciones que, en su caso, competan al Ministerio Público y a las autoridades jurisdiccionales.

Artículo 166. Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de animales en las áreas públicas del Municipio para evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, así como para evitar riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida, debiéndolo hacer exclusivamente en áreas de propiedad privada. Quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados con multa de cuarenta a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona, así como la remisión de los animales al Antirrábico Municipal para los estudios de detección de enfermedades contagiosas a costa del infractor, sin perjuicio incluso del sacrificio del animal y de la aplicación de las demás sanciones que en su caso le imponga la autoridad correspondiente. El sacrificio de un animal doméstico, que no sea destinado al consumo, sólo podrá realizarse por razones de enfermedad, incapacidad física o vejez, con previo certificado librado por médico veterinario con título oficialmente reconocido que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio. En ningún caso el sacrificio se realizará mediante el empleo de estricnina, palos, raticidas, estrangulamiento y otros medios similares.

Artículo 167. A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales de cualquier especie así como juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, serán consignados a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de treinta días de salario mínimo general vigente en la zona.

- A) Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen en las redes colectoras, depósitos o corrientes de agua, o infiltren en terrenos, sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañe la salud de las personas, la flora, la fauna o los predios que forman parte del Municipio.
- B) Sancionar a toda persona física o moral que produzca ruidos e índices superiores a los permitidos.
- C) Sancionar a las personas, que arrojen basura en los lotes baldíos e inmuebles abandonados sin uso y/o lugares prohibidos en la vía pública o en área de uso común.
- D) Sancionar a particulares que al momento que trasladen residuos o desechos, sean derramados o tirados sobre la vía pública.
- E) Se sancionará con multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona, a toda persona que se le sorprenda desperdiciando el agua, como lavando la banqueta o el automóvil con la manguera y a los choferes que desperdicien el agua o derramen cualquier tipo de combustible sobre la vía pública del Municipio o que no mantengan su paradero limpio.
- F) Queda estrictamente prohibido depositar la basura doméstica y de negocios comerciales, en las plazas públicas (plaza principal, plaza san Martín, plaza Estado de México, etc.), en las áreas verdes y en lugares de uso común, se sancionará a quien incurra en alguna de estas faltas con una multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo. salario mínimo vigente.

- G) Toda aquella persona que lleve a sus mascotas a pasear y que defequen en la vía pública, así como en las áreas verdes y/o fuera de los condominios y que no recoja sus heces fecales se harán acreedores a una multa de 30 días de salario mínimo vigente en la zona económica, que será Impuesta por el Oficial Conciliador y Calificador, a través de la Dirección de Biodiversidad.

Artículo 168. Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos previo procedimiento administrativo común y se resolverá su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años;
- III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando, el permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio diferente o con un giro distinto al autorizado;
- V. No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VI. No tengan el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva;
- VII. A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular; y
- VIII. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

Artículo 169. Aquellas o aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal, así como de la autoridad municipal correspondiente, se sujetarán a las siguientes restricciones:

- I. Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;
- II. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos a menos de doscientos metros, de centros escolares y religiosos, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población;
- III. Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado, y

- V. Para la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gobernación del Estado, previa anuencia de este H. Ayuntamiento y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional. El incumplimiento de esta reglamentación, será sancionado con multa de cincuenta días de salario mínimo vigente, independientemente de que se podrán asegurar los artículos pirotécnicos y remitir a los infractores a la autoridad competente.

Artículo 170. Se sancionará con multa de treinta días de salario mínimo general vigente y reparación del daño a las personas que instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios espectaculares, sin la autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Previa garantía de audiencia, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano podrá aplicar la clausura inmediata, el aseguramiento de las herramientas y materiales, la suspensión, remoción, o demolición que en su caso ordene la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tomando en consideración el dictamen de riesgo emitido por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, Vialidad, Protección Civil y Bomberos.

Artículo 171. Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta días de salario mínimo general vigente y reparación del daño a las personas que:

- I. Arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos, basura, sustancias fétidas y tóxicas,
- II. Depositen en los contenedores destinados a la recolección de desechos y residuos sólidos domésticos o en la vía pública: Cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades comerciales o de servicios, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se le sorprendió cometiendo la infracción.

Artículo 172. La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá de la autorización del Gobierno Municipal, emitido a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, previo el pago de Derechos que por este concepto señale la Tesorería Municipal. El solo pago por concepto de los derechos de publicidad, aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve. La trasgresión a esta disposición será sancionada con multa de treinta días de salario mínimo general vigente, así como la obligación de limpiar el área afectada haciendo uso de sus propios medios materiales y económicos.

Artículo 173. La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial, religioso o político, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción, la que se puede incrementar a cincuenta días de salario mínimo general vigente, si la acción publicitaria se realiza en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, paredes públicas o monumentos artísticos y demás mobiliario del equipamiento urbano.

Artículo 174. Se sancionará con multa de cincuenta días de salario mínimo general, vigente en esta área geográfica, o arresto de doce a treinta y seis horas, a la persona que conduzca un vehículo automotor con aliento alcohólico.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES

Artículo 175. La calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando corresponden al Presidente Municipal, a través de las o los titulares de las Oficialías Conciliadoras-Mediadoras y Calificadoras, para ello se establecerá un registro único de infractores que estará a cargo de los responsables de la Oficialía, el cual deberá contener los siguientes datos: Nombre y domicilio del infractor, tipo de sanción, clave de identidad, folio de orden y recibo de pago.

Artículo 176. Toda aquella persona a quien se le atribuya alguna violación contra las disposiciones contenidas en este Bando será remitido en el acto por la policía municipal a la Oficialía Conciliadora-Mediadora y Calificadora que corresponda, cuyo titular determinará la situación jurídica del infractor, haciéndole saber de viva voz sus derechos:

- A) La infracción administrativa cometida al Bando Municipal;
- B) Su Garantía de Audiencia para que en esta diligencia, alegue lo que a su derecho convenga;
- C) Llamar por la vía telefónica a una persona de su confianza para que, si así lo desea, le asista en su Garantía de Audiencia.
- D) El titular de la Oficialía procederá a la elaboración de la orden de pago que contendrá la sanción económica que se encuentre estipulada en este Bando a la cual se haya hecho acreedor el infractor, quien procederá a realizar su pago ante la Tesorería Municipal o quien represente a la misma tesorería en días y horas inhábiles.

Artículo 177. Toda persona retenida o asegurada por la comisión de alguna infracción cometida al presente Bando, deberá estar a la vista en todo tiempo por algún elemento de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Vialidad de Jaltenco, México, y ser tratado con respeto irrestricto a sus derechos humanos, habiendo presentado previamente su boleta de arresto, en caso de ser ingresado a la galera.

Artículo 178. Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, el desahogo de su Garantía de Audiencia se celebrará una vez que hayan desaparecido los efectos de la ingesta de alcohol o de la intoxicación, debiendo solicitar para ello el auxilio de un médico de la Dirección de Salud, de la Cruz Roja o Médico Legista, para los efectos legales correspondientes, debiendo proceder a comunicarse con un familiar o persona de la confianza del presunto infractor, para que se presente ante la titular o el titular de la Oficialía Conciliadora-Mediadora y Calificadora a fin de que se le informe la situación jurídica del presentado.

Artículo 179. En el supuesto de ser presentados menores de edad, adultos mayores o personas con capacidades diferentes, la o el Oficial Conciliador Mediator y Calificador deberá informar inmediatamente al Director Jurídico del Territorio Municipal, y al Sistema Municipal D.I.F. de Jaltenco, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a efecto de tomar las providencias necesarias conforme a las leyes aplicables al caso concreto. En el caso de menores, adultos mayores o personas con discapacidad, deberán ser resguardados en las instalaciones de la Oficialía y por ningún motivo permanecerán en las galeras, debiendo garantizarse su integridad física, informando por cualquier medio de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

Artículo 180. Cuando algún Oficial Conciliador-Mediator y Calificador tenga conocimiento de que algún menor se encuentre extraviado, abandonado o en situaciones que pongan en riesgo su integridad física o psicológica, inmediatamente deberá dar aviso a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema D.I.F. Jaltenco, a efecto de que se tomen las medidas legales conducentes.

Artículo 181. Si se observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, la o el Oficial Conciliador-Mediator y Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 182. En la audiencia, la o el Oficial Conciliador-Mediator y Calificador llamará en un solo acto a la infractora o infractor, testigos de los hechos, si es el caso, y policías, que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos de la autoridad.

- A) Asimismo, se allegará de todos los elementos de prueba que estime pertinentes y acto continuo, hará saber al infractor el motivo de su presentación, detallándose los hechos que se le imputan y el nombre de la persona que depone en su contra procediendo, enseguida, a interrogar al presentado sobre los hechos motivo de la presentación.
- B) Cuando la infractora o el infractor confiese o acepte los hechos que se le atribuyen, se dará por concluida la audiencia de ley y se procederá a dictar la resolución correspondiente.
- C) El procedimiento aludido estará regulado en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- D) Esta audiencia será pública, salvo; cuando por razones que el Oficial juzgue conveniente, sea privada.

Artículo 183. Si de la declaración del infractor no se desprende confesión expresa, el Oficial Conciliador-Mediator y Calificador continuará con la audiencia, oirá al agente de seguridad pública o autoridad competente que formule los cargos o al particular que se haya quejado, y posteriormente al presentado, recibiendo las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes.

Artículo 184. La o el C. Oficial Conciliador-Mediator y Calificador podrá hacer las preguntas que estime prudentes a las personas que intervengan, celebrando sumariamente las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad, acto seguido, La o el Oficial Conciliador-Mediator y Calificador dictará la resolución, fundada y motivada debidamente, apreciando los hechos y las

pruebas objetivamente y en conciencia, su reincidencia si fuera el caso, las circunstancias en que se cometieron las faltas y todos los elementos que le hayan permitido formarse un juicio pleno de la falta cometida.

Artículo 185. El procedimiento será oral, expedito, gratuito y sin más formalidades que las ya establecidas; los documentos exhibidos por las partes se devolverán a las interesadas o los interesados después de haber tomado razón de ellos. La o El Oficial Conciliador-Mediador y Calificador al dictar su resolución, hará constar en el acta que al efecto se levante, si el presentado es o no responsable de la infracción que se le imputa. Cuando no se determine su responsabilidad, no se le impondrá ninguna sanción. Si derivado de una sola conducta el infractor transgrede varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, La o el Oficial Conciliador Mediador y Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos establecidos en el presente Bando Municipal. No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas, la infractora o el infractor que transgreda esencialmente la misma disposición contenida en el presente Bando y en otro u otros reglamentos Municipales.

Artículo 186. Si al tener conocimiento de los hechos la o el Oficial Conciliador Mediador y Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto y persona o personas a disposición del Agente del Ministerio Público competente.

En caso de falta administrativa cometido por menor de edad, lo remitirá de manera inmediata a la Preceptoria Juvenil Regional de Reintegración Social que corresponda; o la que sea competente.

Artículo 187. La o el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador tomará las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno, se concluyan dentro del mismo.

Artículo 188. Las multas mencionadas en este Capítulo podrán duplicarse en caso de reincidencia.

Artículo 189. Es facultad discrecional del Presidente Municipal condonar, conmutar o reducir las sanciones previstas en este ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

Artículo 190. Para fijar el importe de la multa, el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador deberá tomar como base el salario mínimo diario y lo que ordena este bando Municipal; misma multa que será fija en treinta días de salario mínimo salvo excepciones ya especificadas en el presente bando municipal en relación al artículo 17 en su fracción XXXV.

Artículo 191. Si el infractor está bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente lo hace, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado bajo arresto. El arresto nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 192. El personal de la Comisaria de Seguridad Ciudadana, Vialidad, Protección Civil, y Bomberos, en cuanto tenga conocimiento de personas extraviadas que se encuentran en algún lugar

de este Municipio, lo pondrá a disposición inmediata de la o el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador para que proceda conforme a derecho.

CAPÍTULO IV

DE LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 193. Cuando sea presentado ante la o el Oficial Conciliador (a)- Mediador(a) y Calificador(a) un menor de 18 años que comprenda de los 12 a los 17 años, éste hará comparecer a su madre o padre, tutor o tutora, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada; y para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal para su cuidado y en caso de que no se presentase su representante legítimo en el término de setenta y dos horas, lo presentará el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia en su domicilio particular, cuando sea menor de catorce años. Los casos de mayores de catorce años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de dos horas bajo las reserva de ley.

Artículo 194. Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre o representante legítimo o persona a cargo del menor.

Artículo 195. Cuando la o el Oficial Conciliador(a) – Mediador(a) y Calificador(a) conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la legislación penal de la entidad, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al Agente del Ministerio Público competente, para que éste proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México para menores infractores vigente.

CAPÍTULO V

DE LA REGLAMENTACIÓN

Artículo 196. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 197. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del Municipio.

Artículo 198. Los Reglamentos Municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus Dependencias, Organización de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 199. Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen por objeto establecer situaciones jurídicas concretas y que trascienden a la esfera jurídica de las y los particulares.

- A) Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.
- B) El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general. Cuando en el ejercicio de facultades del Ejecutivo Municipal, éste considere la conveniencia de emitir una disposición ejecutiva sobre algún tema de gobierno en particular,
- C) o bien para la implementación y ejecución de políticas o programas de la administración municipal, podrá emitir la disposición inherente por medio de un manifiesto, para publicitar tal medida ante la población; una ordenanza para establecer los alcances y objetivos de una instrucción administrativa y de un acto de gobierno y su cumplimiento; y, una proclama, con el alcance de instruir planes, proyectos y ejercicios gubernativos que fundamenten la implementación de organización y métodos de programas de beneficio social en concurrencia con otros órdenes de gobierno.

Artículo 200. Los Reglamentos Municipales, de manera general, deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- V. Sanciones;
- VI. Inicio de vigencia.

Artículo 201. En la creación de Reglamentos Municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento, Titulares de cada una de las Áreas que forman parte de la Administración Pública Municipal, y a la ciudadanía del Municipio en

general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Comisión Reglamentaria del Ayuntamiento.

- II. **Discusión:** Se llevará a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular.
- III. **Aprobación:** Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la sesión.
- IV. **Publicación:** Los reglamentos municipales deberán publicarse en Gaceta Municipal para su observancia.

Artículo 202. El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el H. Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados del Palacio Municipal, en la Gaceta Municipal y en los medios de información que la Autoridad Municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surta sus efectos conducentes.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 203. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, las y los particulares afectadas o afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o promover el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el Presente Bando en el Periódico Oficial “GACETA MUNICIPAL”, el día 5 de febrero del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos del presente Bando Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- En los asuntos en trámite seguirá aplicándose el Bando Municipal publicado el 5 de febrero del año 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, para que provea lo necesario, a fin de que se realice la publicación del presente Bando en la Gaceta Municipal, y lo haga saber a todos los Órganos de Representación Ciudadana. Dado en el salón de cabildo el día **4 DE FEBRERO DEL AÑO 2016**, autorizado por el Honorable Ayuntamiento integrado por El **C. ARMANDO RAMÍREZ RAMÍREZ** en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, así como la Síndico Municipal la **C. YURITZI JHOSSSELIN LÓPEZ OROPEZA**, así también el **C. ÁLVARO RIVERO ROCANDIO** en su calidad de Primer Regidor, la **C. CRISANTA JUDITH VARELA RODRÍGUEZ** en su calidad de Segunda Regidora, el **C. MIGUEL ÁNGEL MONTIEL ARÉVALO** en su calidad de Tercer Regidor, la **C. ELIZABETH JUANA GARCÍA BALDERAS** en su calidad de Cuarta Regidora, el **C. BENIGNO RAMÍREZ ISLAS** en su calidad de Quinto Regidor, la **C. XOCHITL HERNÁNDEZ PÉREZ** en su calidad de Sexta Regidora, el **C. RODOLFO CLARA RODRÍGUEZ** en su calidad de Séptimo Regidor, el **C. GUSTAVO FELIPE GARCÍA MARTÍNEZ** en su calidad de Octavo Regidor, el **C. GUILLERMO ISAÍAS CANALES GONZÁLEZ** en su calidad de Noveno Regidor y la **C. MA. DEL CARMEN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** en su calidad de Décima Regidora.



PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C.ARMANDO RAMIREZ RAMIREZ



SINDICO MUNICIPAL
C.YURITZI JHOSSSELIN LÓPEZ OROPEZA



PRIMER REGIDOR

C. ALVARO RIVERO ROCANDIO



SEGUNDO REGIDOR

C. CRISANTA JUDITH VARELA RODRIGUEZ



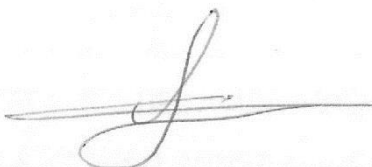
TERCER REGIDOR

C. MIGUEL ANGEL MONTIEL ARÉVALO



CUARTO REGIDOR

C. ELIZABETH JUANA GARCÍA BALDERAS



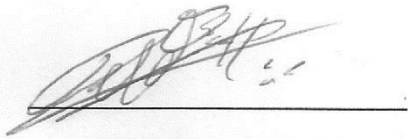
QUINTO REGIDOR

C. BENIGNO RAMÍREZ ISLAS



SEXTO REGIDOR

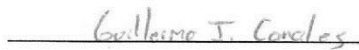
C. XOCHITL HERNANDEZ PÉREZ



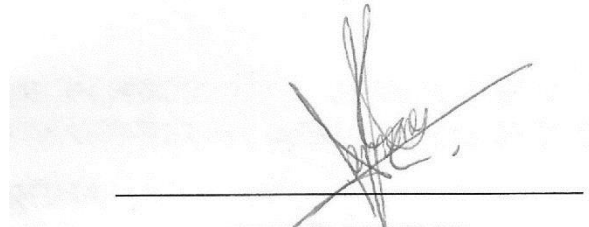
SEPTIMO REGIDOR
C. RODOLFO CLARA RODRÍGUEZ




OCTAVO REGIDOR
C. GUSTAVO FELIPE GARCÍA MARTÍNEZ



NOVENO REGIDOR
C. GUILLERMO ISAÍAS CANALES GONZÁLEZ



DECIMO REGIDOR
C. MA DEL CARMEN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. LUIS RICARDO GOMEZ AGUIÑAGA